



**Ciudad de México, A 20 de septiembre
de 2024.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-006/2023 Y
ACUMULADO

PARTE ACTORA: YOLOCZIN LIZBETH
DOMÍNGUEZ SERNA, GRACIELA ORTIZ
FLORES Y OTRAS

PARTE DEMANDADA: ALFREDO
SÁNCHEZ ESQUIVEL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 20 de septiembre de 2024.

**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA 4
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, 19 de septiembre de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

ACTORAS: YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA, GRACIELA ORTIZ FLORES Y OTRAS

DEMANDADO: ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL

**EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-006/2023 Y
ACUMULADO**

ASUNTO: Se emite resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-GRO-006/2023 y acumulado** motivo de los recursos de queja presentados por la **C. YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA y las CC. GRACIELA ORTIZ FLORES Y OTRAS**, ante este órgano jurisdiccional partidario mismo que se presentó en fecha 1 y 16 de diciembre de 2022, respectivamente; en contra del **C. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL** por, según se desprenden de los escritos de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

GLOSARIO	
Actoras, promoventes quejas	o Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Graciela Ortiz Flores Y Otras.
Demandado probable responsable	o Alfredo Sánchez Esquivel
CNHJ	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Estatuto	Estatuto de Morena.
Reglamento	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Ley de medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

R E S U L T A N D O

- I. **Del primer recurso de queja presentado.** En fecha 1 de diciembre de 2022, esta Comisión recibió en la sede nacional de este Partido Político escrito de queja suscrito por la **C. YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA.**
- II. **Del acuerdo de Admisión.** Que, derivado de que el escrito de queja presentado cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de MORENA y demás leyes aplicables, este Órgano jurisdiccional partidista consideró procedente la emisión de un acuerdo de admisión en fecha 25 de enero de 2023, mismo que fue debidamente notificado a las partes a las direcciones de correo electrónico correspondientes, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.
- III. **De la contestación.** En fecha 31 de enero de 2023, se recibió en la sede nacional de este partido político el escrito de contestación de la parte demanda, correspondiente al procedimiento instaurado en su contra, con lo cual se les tuvo por contestado en tiempo y forma.
- IV. **De la vista.** En fecha 17 de febrero de 2023, se dio vista a la parte actora con el escrito de contestación rendido por la parte demandada, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- V. **De citación a Audiencia.** En fecha 28 de febrero de 2023, se emitió Acuerdo para la realización de las audiencias estatutarias, señalándose como fecha para la misma el 9 de marzo de 2023 a las 11:00 horas.
- VI. **De las primeras pruebas supervenientes.** En fecha 24 de abril se recibió escrito por la parte demanda mediante el cual ofrecía pruebas supervenientes mismas de las que se dio vista a la parte actora mediante acuerdo de fecha 6 de marzo de 2023 para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- VII. **De las segundas pruebas supervenientes.** En fecha 7 de marzo se recibió otro escrito por la parte demanda mediante el cual ofrecía nuevamente pruebas supervenientes de las que se dio vista a la parte actora mediante acuerdo de fecha 10 de marzo de 2023.

- VIII. Diferimiento de la audiencia.** Derivado del acuerdo anterior, mediante el cual se le dio vista a la parte actora el 10 de marzo y se otorgó un plazo de tres días para manifestar lo que a su derecho conviniera, venciendo éste el 13 siguiente; se ordenó el diferimiento de la audiencia de Alegatos originalmente programada para el 9 de marzo, en tanto se desahogaran las pruebas pendientes.
- IX. De la citación a Audiencia.** En fecha 16 de marzo de 2023, se emitió acuerdo para la realización de la audiencia de alegatos, señalándose como fecha para la misma el 21 de marzo de 2023 a las 13:30 horas.
- X. De la Audiencia de Alegatos y cierre de instrucción.** En fecha 21 de marzo de 2023, se celebró la Audiencia de Alegatos, ordenándose el cierre de instrucción del presente asunto; por lo que, no habiendo más diligencias por desahogar, se turnan los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.
- XI. Del segundo recurso de queja presentado. De la queja presentada.** En fecha 16 de diciembre de 2022, esta Comisión recibió en la sede nacional de este partido político escrito de queja suscrito por las **CC. Graciela Ortiz Flores y otras**.
- XII. Del acuerdo de Regularización de procedimiento y Admisión.** Que, derivado de que el escrito de queja presentado cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de MORENA y demás leyes aplicables, este Órgano jurisdiccional partidista consideró procedente la emisión de un acuerdo de admisión en fecha 10 de abril de 2023, mismo que fue debidamente notificado a las partes a las direcciones de correo electrónico correspondientes, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.
- XIII. De citación a Audiencia.** En fecha 26 de abril de 2023, se emitió acuerdo para la realización de las audiencias estatutarias, señalándose de la siguiente manera:
- a) **Audiencia de Deshago de Pruebas y alegatos el 12 de mayo del 2023, a las 10:00 horas**, para la parte actora.
 - b) **Audiencia de Deshago de Pruebas y alegatos el 12 de mayo del 2023, a las 11:30 horas**, para la parte demandada.
- XIV. De las pruebas supervenientes.** En fecha 29 de abril se recibió escrito por la parte demanda mediante el cual ofrecía pruebas supervenientes mismas de las que se dio vista a la parte actora mediante acuerdo de fecha 9 de mayo de 2023.

XV. De las Audiencias y cierre de instrucción. En fecha 12 de mayo de 2023, se celebró la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, ordenándose el cierre de instrucción del presente asunto; por lo que, no habiendo más diligencias por desahogar, se turnan los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

XVI. Del acuerdo de acumulación. En fecha 16 de junio de 2023, se determinó que, atendiendo al principio de economía procesal, se estima oportuna la acumulación del procedimiento CNHJ-GRO-007/2023, al diverso CNHJ-GRO-006/2023 por ser este el que se recibió primero en este órgano jurisdiccional partidista, con la finalidad de dictar una resolución completa, congruente y expedita, debiendo glosarse los puntos resolutivos de este acuerdo en los expedientes acumulados.

CONSIDERANDO

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos que prevé los principios de auto organización y autodeterminación, en relación con los preceptos 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, que establecen la potestad de los partidos políticos para resolver las controversias que surgen en su interior, atento al contenido de los artículos 47, 49, 49, Ter, inciso g); 54, 55 y 56 del Estatuto de Morena, 38 y 45 del Reglamento de esta CNHJ, este órgano de justicia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador electoral.

En ese orden de ideas, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y en su caso sancionar conductas que puedan considerarse como violencia política en razón de género (VPG), es decir, esta Comisión está encargada de tutelar y garantizar los derechos político-electorales de las y los militantes.

Luego entonces, cuando se es competente en un asunto relacionado con violencia política de género, la autoridad deberá investigar si se actualiza o no la conducta denunciada, así también tutelar los derechos de la víctima, emitiendo medidas para su protección y no repetición, y en su caso, sancionará a la persona infractora.

Bajo esta línea argumentativa la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que la competencia es un requisito fundamental para la validez de un acto, pues ésta sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la constitucionalidad y legalidad del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello, cuestión que en el caso concreto si ocurre, toda vez que, como se expuso en párrafos anteriores, la

normativa interna faculta a esta Comisión para atender actos que pueden configurarse como VPG.

SEGUNDO. - PROCEDENCIA. Se surten los requisitos de procedencia señalados en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el 19 del Reglamento de esta CNHJ; 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE.

2.1 Forma. El recurso de queja promovido por la actora fue recibido en la Sede Nacional de este Partido Político y dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. En el que se hizo constar el nombre de la promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, siendo posible la identificación del acto reclamado y el demandado; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que impugna su recurso, ofrecimiento de pruebas y firma autógrafa.

2.2 Oportunidad. El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

“Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

2.3 Legitimación. Las promoventes están legitimadas por tratarse de militantes

pertenecientes a nuestro Instituto Político, de conformidad con el artículo 56° del Estatuto de MORENA, haciendo valer la supuesta violación a sus derechos partidarios y a los de las mujeres integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.

TERCERO. ACUSACIONES Y DEFENSAS.

3.1. POR LA PARTE ACTORA

Del escrito inicial de queja promovido por la C. YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA se advierte que los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

“HECHOS

1. **Ejercicio del cargo de Diputada.** *La suscrita Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, actualmente me desempeño como diputada de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero bajo las siglas de MORENA, además fui elegida por el Grupo parlamentario de MORENA como Coordinadora, lo que me convirtió en a Presidenta de la Junta de Coordinación Política, (...)*
2. **Militancia y ejercicio del cargo del agresor.** *El C. Alfredo Sánchez Esquivel es militante- Protagonista del cambio verdadero-, y actualmente también se encuentra en ejercicio del cargo de Diputado de la LXII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero (...)*
3. **Agresión en mi perjuicio.** *En seguida me permito señalar las agresiones en mi contra, que debe calificarse como violencia política de género, de las que he sido blanco por parte del C. Alfredo Sánchez Esquivel:*
 - a) *En una entrevista días pasados que le hizo “El Sur Acapulco” medio de comunicación local en el estado de Guerrero-, en la que se abordó el tema sobre la demolición del edificio de la Biblioteca del Congreso del Estado, el Diputado se refirió a mi persona con un descalificativo que no puede tolerarse, ya que me señaló como IGNORANTE, al decir que (...) “la ignorancia es osada, la diputada demuestra falta de conocimiento. (...), declaración que*

salió a la luz pública el 12 de noviembre del presente año en la versión diaria del medio de comunicación local que señalado.

(...)

- b) En relación con lo narrado en el inciso que precede, las agresiones que se han dirigido hacia mi persona por parte del Diputado Sánchez Esquivel han provocado no solo las burlas de quienes le hacen eco, sino también inconformidades de las compañeras y compañeros diputados del Congreso del Estado de Guerrero. Es menester señalar que, al igual que los demás hechos que preceden, es de conocimiento público que en la sesión ordinaria del Pleno de quince de noviembre del año que transcurre, en el desahogo del inciso c) que es Intervenciones del punto 5 del orden del día, se alzó la voz mostrando un descontento por las Diputadas no solo del Grupo Parlamentario al que pertenezco, sino de todas las expresiones partidistas del Poder Legislativo guerrerense. Sesión que puede verse en la liga <https://youtu.be/0ylnz1NaeXE> de canal de “Congreso del Estado de Guerrero” de youtube.com. Al reproducir la grabación, en el lapso 2:59:00 se encuentra la evidencia del tema que señaló la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional quien alzó la voz por las agresiones en mi agravio que ha cometido el Diputado Sánchez Esquivel. En seguida, paso a señalar las participaciones:*

(...)

“Con su venia diputada presidenta, noviembre mes para erradicar la violencia contra las mujeres, estamos a pocos días de conmemorar el día internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres y claramente el machismo y la misoginia siguen estando presentes más cerca de lo que nosotros creemos, así que vamos de lo general a lo particular para entender la importancia de defendernos entre nosotras, debemos recordar las veces que sean necesarias el ambiente de violencia contra niñas y mujeres que sigue latente en cada rincón de nuestro país...

...lamentablemente el escenario hoy no es distinto, el 2021 acumuló la mayor cantidad de feminicidios reportados en el país más de mil compañeras a las que les fue arrebatada la vida por el simple hecho de ser mujeres, ya no van a tener la comodidad de nuestro silencio, aquí mismo hemos demostrado una y otra vez que para apoyarnos no existen partidos políticos; nuestra seguridad va primero, nuestra sororidad es el mayor punto de encuentro que tenemos, se trata de un asunto de congruencia, empatía, acompañamiento que debemos darnos nuestra lucha está viva allá afuera hay niñas viéndonos allá

afuera hay mujeres confiando en que hagamos algo para protegerlas, pero qué podemos hacer sí aquí dentro entre nosotros también existe de manera constante una violencia política de género arraigada en compañeros que repiten patrones patriarcales de misoginia de manera reiterada; un caso de violencia de cualquier tipo puede convertirse en algo terrible, por eso en esta tribuna hoy le digo al **DIPUTADO ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL** que no tendrá más la comodidad de nuestro silencio, hoy hablo a nombre de muchas compañeras y compañeros que se suman a esta denuncia las expresiones contra nuestra compañera **DIPUTADA YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA** serán expuestas aquí, no tendrán nuestro encubrimiento porque además no ha sido la única víctima **COMPAÑERAS DIPUTADAS Y MUJERES TRABAJADORAS DE ESTE PODER LEGISLATIVO HAN PADECIDO EXPRESIONES AGRESIVAS Y DE VIOLENCIA DE GÉNERO**. Recordemos la sexagésima legislatura: la agresión que sufrió quien fungía en ese momento como presidenta de la mesa directiva por cierto integrante de mi partido político, así como en esta también a la cual llamamos "la legislatura de la paridad" y mujeres por miedo ante el hombre con poder fueron calladas y no denunciaron. El diccionario de la real academia de la lengua española define el concepto de ignorante como la persona que ignora o desconoce algo que carece de cultura o conocimiento; una mujer por su condición de mujer hacia un hombre no puede ser llamada ignorante pues representa una expresión clara de lo que conocemos de violencia política en razón de género en esta carpeta; hago entrega de la nota del Periódico del sur, expresiones hechas hacia nuestra compañera **DIPUTADA YOLOCZIN DOMÍNGUEZ**, las cuales por respeto no doy lectura pero solicito a la presidencia de la Mesa sean distribuidas a mis compañeras y compañeros diputados de esta soberanía para su conocimiento. Así que en este pleno le decimos al **DIPUTADO ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL** que acompañaremos a nuestra diputada amiga, así como cualquier otra mujer violentada, la violencia política de género existe y debe sancionarse con todo el peso de la ley porque señalar y violentar a una diputada nos descalifica a todas. Recuerdo hace algunos meses nos invitó el Instituto Electoral de Participación Ciudadana a un foro para hablar de prácticas afirmativas para erradicar la violencia contra las mujeres quise asistir porque intervendría el diputado en mención. Inició muy bien, pero quiero decirles compañeras y compañeros diputados que tuve que retirarme de ese foro ante las semejantes palabras que dijo el Diputado en mención, primero inició orgulloso - como todas y todos nosotros- hablando de esta legislatura paritaria, sin embargo, después hizo un comentario y dijo ahora que ya hay 23 mujeres **AHORA QUE VENGAN Y QUE DEMUESTREN QUE SON CAPACES**. Yo le agradecí a quien me invitó al foro, pero quiero dejar algo claro: hoy, las mujeres somos capaces de dirigir un hogar, las mujeres somos capaces de legislar y las mujeres también somos capaces de gobernar; que quede claro no tenemos que estarle demostrando a ningún Diputado que las mujeres somos capaces, vienen una semana muy importante para nosotras combatamos este

como tantos otros casos con acciones para defender a nuestras hermanas, a nuestras amigas, a nuestras madres y a nuestras compañeras y a cualquier mujer que nos necesite, nunca más tendrán la comodidad de nuestro silencio, estamos juntas en esto porque **si tocan a una nos tocan a todas**. Toda mi solidaridad **DIPUTADA YOLOCZIN**, ¡no estás sola! Muchas gracias.

Intervención Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

Muchísimas gracias presidenta. Pues mire yo sé que muchos esperan que venga aquí a comentar algunas cosas que pueden ser diferentes a como pienso. Solo quiero aclarar una cosa: **SI EN ALGÚN MOMENTO LE HE FALTADO AL RESPETO A UNA DIPUTADA, A UNA TRABAJADORA, A UNA CIUDADANA DESDE AQUÍ LE EXPRESÓ MI DISCULPA PÚBLICA, SI MI VOCABULARIO NO ES EL ADECUADO NO ES EL CORRECTO MI DISCULPA PÚBLICA, SI MI PROCEDER EN ALGÚN MOMENTO HA LASTIMADO SIQUIERA HA OFENDIDO A UNA COMPAÑERA AUNQUE NO SEA DIPUTADA, TRABAJADORA, COLABORADORA MI DISCULPA PÚBLICA, A LA DIPUTADA YOLOCZIN DIRECTAMENTE SI MIS PALABRAS FUERON OFENSIVAS LA LASTIMARON O BUSCARON DENIGRARLA MI DISCULPA PÚBLICA.** Mi única razón de ser Diputado es siempre hablar por lo que marca la ley nunca más hacerlo en detrimento de ninguna mujer y de ningún hombre, nunca lo he hecho y nunca lo haré, y si esas palabras fueron inadecuadas, **DIPUTADA GABY BERNAL**, como lo he dicho: una disculpa pública, hay que decirlo me equivoqué; **si esa palabra la ofendió, te pido una disculpa**, desde aquí no ocultan las sombras de que tengo la razón en todo, nunca mi razón ha sido ofender a una mujer ni lo he hecho ni lo haré pero lo que sí les diré siempre defenderé mi postura como diputado de disentir, como diputado de decir lo que considero y de lo que pienso pero si me equivoco también es de caballero decirles: una disculpa frente a las y los diputados, si esto ofendió o lastimó a algún compañero o alguna compañera mujer, decirles a todas las trabajadoras, siempre lo he hecho, lo que menos busco es alguna mujer, lastimarla, pero tengo un gran defecto, mi tono de voz no ayuda, pareciera que siempre estoy molesto, pareciera que siempre estoy enojado, pero no es la razón ese es mi tono de voz; trato de controlarlo pero es mi forma de ser, no significa que esté molesto. Si en algo no coincido, también lo haré saber, **pero sépanlo a todas las trabajadoras que si esto conlleva a que tenga que tomar un curso como el que alguna vez ya tomé que tiene que ver en respeto a las mujeres lo tomaré**, como si me gustó, porque lo primero que nos toca, es demostrar que estamos para servirle a las mujeres, servirle a los hombres de Guerrero y enhorabuena, y siempre tomaremos estas críticas de buena manera porque he de recordar una crítica constructiva **DIPUTADA GABY BERNAL** que, le agradezco muchísimo decirme que yo no había cumplido con mi obligación que tenía para con la diputada, que necesitaba de las condiciones mínimas para poder hacer uso de este plan, y con

mucho trabajo, le fuimos y le dimos una disculpa también a la diputada por no tener la velocidad de poderle cumplir, nunca hay que sacar la vuelta cuando uno se equivoca. Así que enhorabuena con permiso y muchísimas gracias.

Intervención de la Diputada Gloria Citlalli Calixto Jiménez

(...) celebrar que se está dando este espacio en donde se ponen las cosas sobre la mesa, sobre lo que realmente significan los procesos de erradicación de la violencia contra las mujeres y erradicar la violencia contra las mujeres, precisamente, primero se empieza por reconocer y por señalar lo que estamos haciendo en cuestiones negativas y ante eso se tiene que comenzar con los procesos de deconstrucción, pero que los procesos de deconstrucción no se confundan con limpiar la imagen públicamente, que los procesos de deconstrucción se comiencen por tomar acuerdos, por tomar cuestiones de perspectiva de género, pero también y sobre todo tener una señalización directa y concreta hacia las personas que han sido víctimas de violencia contra las mujeres.

(...) yo celebro que la DIPUTADA GABY haya puesto sobre la mesa estos temas importantes porque como dice ella esto no tiene nada que ver con cuestiones partidistas esto no tiene que ver con fracciones parlamentarias esto solo tiene que ver con la lucha en contra de la radicación de la violencia contra las mujeres y las cuestiones y los señalamientos que se han hecho en contra de nuestra coordinadora de la fracción parlamentaria de MORENA, quien tiene nuestro reconocimiento y nuestro apoyo total y absoluto, trastocan a las mujeres guerrerenses, no solo en es el tema de una sola mujer trastocan a las mujeres guerrerenses porque un tipo de violencia es cuando se desatan muchas más hasta llegar a la cúspide de las violencias contra las mujeres y justamente eso es lo que queremos eliminar decirles compañeros que desde la fracción parlamentaria de MORENA, las mujeres de la fracción parlamentaria de MORENA y también confiamos que hay hombres aliados, nuestra única meta siempre va a ser la erradicación de la violencia porque nuestra agenda legislativa como fracción de MORENA se han puesto sobre la mesa grandes temas en los que se ha avanzado en el Congreso de Guerrero, gracias a esta alianza que tenemos como agenda nacional y sobre todo ejecutando con cada uno de los diputados y diputadas que no se confunda que la cuestión de construcción y de reconocimiento por parte de los diputados y los señalamientos por parte de los diputados sea una cuestión general de la fracción parlamentaria de MORENA porque no es así, hemos mujeres comprometidas con el tema y hay hombres aliados en el tema para la lucha en la erradicación y que este sea el espacio para que se conozca que desde MORENA, nuestra coordinadora y la Presidenta del congreso del Estado de Guerrero, tiene nuestro absoluto apoyo y confianza y sobre todo es quien está guiando los caminos en este momento el congreso con en conjunto con las diferentes fracciones parlamentarias para que puedan avanzar los

grandes temas en el Congreso de Guerrero, y me pareció importante que este fuese el espacio para alzar la voz porque precisamente el combate a la violencia de género y la materialización de la perspectiva de género se inicia desde casa y en ese sentido desempeñar o **criticar el desempeño de una diputada por su género y no por su trabajo constituye una de las modalidades de violencia por la que tanto luchamos y buscamos erradicar**, ante ello es que alzamos la voz y aquellos que nos dicen, o aquellos que nos cuestionan que debemos demostrar nuestra capacidad, yo coincido totalmente con la diputada y con muchas mujeres guerrerenses, que no tenemos por qué demostrar la capacidad porque la capacidad la tenemos, sin embargo, también vamos a hacer un recordatorio de que las mujeres en estos espacios de la Junta de Coordinación Política y en cualquier otro espacio tenemos la capacidad de dar resultados, temas específicos como el matrimonio entre personas del mismo sexo, temas específicos como la auditoría, temas específicos como las iniciativas que se han salido en este congreso no lo tendríamos por qué decir pero lo decimos porque reconocemos que estamos en un proceso de deconstrucción como bien lo ha mencionado el **DIPUTADO ALFREDO** al reconocer que tiene que tomar aspectos de perspectiva de género, pero para erradicar esa violencia tenemos que poner el dedo en la llaga para todos aquellos que creen que no tenemos la capacidad; las pruebas hablan por sí solas (...), sepa el pueblo guerrerense que en la fracción parlamentaria de MORENA siempre encontraremos procesos de que trátase de quien se trate vamos a señalar las cuestiones que no se están haciendo bien y vamos a pugnar por deconstruir esas mismas acciones y que sobre todo desde nuestra agenda, siempre va a estar muy allegado el tema de la erradicación de la violencia contra las mujeres y que de esto no ocasione una cuestión partidista sino todo lo contrario que este sea el punta de lanza para que de aquí nos podamos unir más como mujeres y nos podamos unir más como hombres que saquen adelante los grandes temas del Estado de Guerrero, (...)

(...)

4. Actos de corrupción cometidos por el C. Alfredo Sánchez Esquivel.

Es de conocimiento público que el C. Alfredo Sánchez Esquivel, cuando fue Presidente de la Junta de Coordinación Política cometió una infinidad de actos de corrupción. De ello, doy cuenta a este órgano de justicia intrapartidista porque, inmediatamente después de asumido dicho cargo que, el Grupo Parlamentario de MORENA me consideró, me he enterado absolutamente de los ilegales manejos que se hicieron durante su gestión, puesto que él fue responsable directo durante el tiempo que ocupó la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero. Es señalado de cometer diversos

actos de corrupción, como el de la demolición irregular del edificio de la Biblioteca "Siervo de la nación" del Congreso del Estado de Guerrero.

(...).

La mala imagen que los actos de corrupción han provocado, han llegado a tal nivel, que ha tenido eco en esta semana cuando se está llevando a cabo la glosa del informe de gobierno del poder ejecutivo del Estado, puesto que en la comparecencia de la Secretarías ante esta Soberanía popular, ha salido a relucir el tema de la demolición del edificio de la Biblioteca del Congreso del Estado.

(...)."

Del escrito inicial de queja promovido por las CC. GRACIELA ORTIZ FLORES Y OTRAS, se advierte que los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

"HECHOS

1. *(...).*
2. *. Militancia y ejercicio del cargo del agresor. El C. Alfredo Sánchez Esquivel es militante- Protagonista del cambio verdadero-, y actualmente también se encuentra en ejercicio del cargo de Diputado del la LXII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*
3. *Agresión en perjuicio de la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna. En seguida señalamos las agresiones en contra de la diputada, que debe calificarse como violencia política de género, de las que ha sido blanco por parte del C. Alfredo Sánchez Esquivel:*
 - a) *En una entrevista días pasados que le hizo "El Sur Acapulco" -medio de comunicación local en el estado de Guerrero-, en la que se abordó el tema sobre la demolición del edificio de la Biblioteca del Congreso del Estado, el Diputado se refirió a mi persona con un descalificativo que no puede tolerarse, ya que me señaló como IGNORANTE, al decir que (...) "la ignorancia es osada, la diputada demuestra falta de conocimiento. (...). Declaración que salió a la luz pública el 12 de noviembre del presente año en la versión diaria del*

medio de comunicación local que he señalado. Ahí se mencionan las palabras tal y cómo las dijo, lo que puso al descubierto la manera irrespetuosa, con la intención de agredirla verbalmente, los motivos que tiene para agredirla no se sustentan en señalamientos objetivos, sino que estos los hace con la finalidad de denostarla, ante la opinión pública y social.

(...).

- b) En relación con lo narrado en el inciso que precede, las agresiones que se han dirigido hacia la diputada por parte del Diputado Sánchez Esquivel han provocado no solo las burlas de quienes le hacen eco, sino también inconformidades de las compañeras. Es menester señalar que, al igual que los demás hechos que preceden, es de conocimiento público que en la sesión ordinaria del Pleno de quince de noviembre del año que transcurre, en el desahogo del inciso c) que es Intervenciones del punto 5 del orden del día, se alzó la voz mostrando un descontento por las Diputadas no solo del Grupo Parlamentario al que pertenezco, sino de todas la expresiones partidistas del Poder Legislativo guerrerense.*

(...).

En efecto, el Diputado Sánchez Esquivel, como se ha mencionado en los hechos de este escrito, ha incurrido en violencia de género en contra de la Presidenta de la JUCOPO. (...).

(...).”

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit

curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

3.2. DEL DEMANDADO

En fecha 31 de enero de 2023, la parte demanda rindió la contestación correspondiente al procedimiento instaurado en su contra, relativo a la queja promovida por la C. YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA con lo cual se le tuvo dando contestación en tiempo y forma, exponiendo lo siguiente (se citan aspectos medulares):

“HECHOS

- 1. El correlativo que se contesta es cierto.*
- 2. El correlativo que se contesta, es cierto que soy militante y me desempeño como Diputado Local de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.*

No así que he cometido actos de agresión en contra de mi compañera de bancada, tal y como lo demostrare en los hechos que se contestan.

- 3. El Correlativo se contesta de la forma siguiente:*

Durante el segundo periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional del Poder Legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, la Compañera Diputada Plurinominal de Morena Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, realizó una serie de declaraciones ante diversos medios de

comunicación en la que denosta e imputa de manera dolosa una serie de actos en contra de mi persona, las que considero pueden constituir en una falta a los estatutos de nuestro Instituto Político, como lo demuestro con las notas periodísticas y grabaciones.

El siete de septiembre del presenta año, derivado de la reunión con compañeras y compañeros Diputados del Grupo Parlamentario de Morena, se decidió por acuerdo de la bancada, hacer cambio de Coordinador, para que la compañera Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, fuera la nueva Coordinadora, oficio que fue presentado en la sesión de esa misma fecha, de la cual el suscrito solicito en el pleno su inclusión al orden del día.

Una vez que la compañera Diputada asumió el cargo de Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena y por consiguiente como Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, agravó los ataques y señalamientos hacia mi periodo de administración, como lo demuestro.

(...).

...en todo momento he sido atacado en medios de comunicación y un hecho a destacar es lo sucedido en la sesión del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, de fecha 15 de noviembre del año en curso, en el que en al orden del día de Intervenciones, la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, realizó la intervención siguiente:

“(...)

RECUERDO HACE ALGUNOS MESES NOS INVITÓ EL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A UN FORO PARA HABLAR DE PRÁCTICAS AFIRMATIVAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES QUISE ASISTIR PORQUE INTERVENDRÍA EL DIPUTADO EN MENCIÓN. INICIÓ MUY BIEN, PERO QUIERO DECIRLES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE TUVE QUE RETIRARME DE ESE FORO ANTE LAS SEMEJANTES PALABRAS QUE DIJO EL DIPUTADO EN MENCIÓN, PRIMERO INICIÓ ORGULLOSO - COMO TODAS Y TODOS NOSOTROS- HABLANDO DE ESTA LEGISLATURA PARITARIA, SIN EMBARGO, DESPUÉS HIZO UN

COMENTARIO Y DIJO AHORA QUE YA HAY 23 MUJERES AHORA QUE VENGAN Y QUE DEMUESTREN QUE SON CAPACES. YO LE AGRADECÍ A QUIEN ME INVITÓ AL FORO, PERO QUIERO DEJAR ALGO CLARO: HOY, LAS MUJERES SOMOS CAPACES DE DIRIGIR UN HOGAR, LAS MUJERES SOMOS CAPACES DE LEGISLAR Y LAS MUJERES TAMBIÉN SOMOS CAPACES DE GOBERNAR; QUE QUEDE CLARO NO TENEMOS QUE ESTARLE DEMOSTRANDO A NINGÚN DIPUTADO QUE LAS MUJERES SOMOS CAPACES, VIENEN UNA SEMANA MUY IMPORTANTE PARA NOSOTRAS COMBATAMOS ESTE COMO TANTOS OTROS CASOS CON ACCIONES PARA DEFENDER A NUESTRAS HERMANAS, A NUESTRAS AMIGAS, A NUESTRAS MADRES Y A NUESTRAS COMPAÑERAS Y A CUALQUIER MUJER QUE NOS NECESITE, NUNCA MÁS TENDRÁN LA COMODIDAD DE NUESTRO SILENCIO, ESTAMOS JUNTAS EN ESTO PORQUE SI TOCAN A UNA NOS TOCAN A TODAS. TODA MI SOLIDARIDAD DIPUTADA YOLOCZIN, ¡NO ESTÁS SOLA! MUCHAS GRACIAS.”

Intervención que fue asentada en el diario de los debates de esa misma fecha.

De esta participación me permito realizar las siguientes precisiones:

A) La Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, refiere que:

“... y dijo ahora que ya hay 23 mujeres ahora que vengan y que demuestren que son capaces, ...”

B) Señalamientos que son contrarios a lo que realmente sucedió en el desarrollo de dicho Foro realizado en el Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ...

Al concluir la intervención de la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, a la hora con quince minutos siete segundos, se da mi intervención, cito literal:

*“...las mujeres están presentes y seguirán estando presente en todos los aspectos políticos de la vida y de la toma de decisiones, ¿qué si creo? los espacios toma de decisiones va más allá del tema de género, ya lo dijo la diputada Betty Mojica, tiene que ver un tema de capacidad, y hay que reconocer que hay mujeres muy preparadas y hombres muy preparados, hay alguna frase que dice palabras más palabras menos **que solamente sea la virtud y el vicio lo que diferencie a un americano de otro**, y entre los hombres y alas mujeres que sea la virtud, el vicio y la preparación lo que haga diferente a un hombre y a una mujer, los demás siempre podrán ser justificaciones para no permitir el avance de una mujer o el avance de un*

hombre, será simple justificación, ... y bueno el pensamiento más concreto respecto a “que la mujer en el ámbito político” la mujer tiene que mostrar como lo ha hecho su gran capacidad, porque si lo tiene, tiene la gran capacidad y el límite no es el género, el límite es lo que ellas se pongan enfrente...”

4. *El correlativo se contesta de la forma siguiente:*

Durante el análisis, discusión y aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2021, el pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura aprobó una partida presupuestal que dignificara las labores legislativas del poder legislativo.

En el mes de enero del año 2021, el grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura me designo como Coordinador y por consiguiente el pleno del poder legislativo me nombró presidente de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO).

(...).”

Por lo que hace a la queja presentada por las CC. GRACIELA ORTIZ FLORES Y OTRAS, es menester de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia señalar que, el demandado, el C. Alfredo Sánchez Esquivel no rindió contestación al procedimiento instaurado en su contra, sin embargo, en fecha 29 de abril de 2023, presento escrito por el cual ofreció pruebas supervenientes.

CUARTO. DELIMITACIÓN DE LA MATERIA DE ANÁLISIS.

En términos de lo previsto por el artículo 121 del Reglamento, esta Comisión debe emitir una resolución que ponga solución final a una controversia suscitada entre los miembros de Morena.

Al hacerlo debe observar las previsiones establecidas en el artículo 122 del citado ordenamiento, conforme a las cuales, las resoluciones deben atender a todos los puntos vertidos por las partes, sin añadir temas ajenos o plasmar consideraciones contrarias entre sí.

Bajo esa tesitura, la litis del presente asunto se constriñe a dilucidar si los hechos y evidencias aportados por la parte denunciante son suficientes para que esta Comisión determine sobre la existencia de violencia política de género en contra de la C. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

O si, por el contrario, con base en los argumentos y medios de prueba aportados por la parte acusada, las imputaciones que se les atribuye no deben ser consideradas como motivo de sanción, en los términos antes mencionados.

QUINTO. MARCO NORMATIVO.

- **Militantes.**

Lo establecido en el párrafo 1, inciso a) del artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que se entiende por militante al ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

Por otro lado, los artículos 5, 29, 39 y 41 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen en términos generales, las obligaciones a las que deben sujetarse los militantes de los partidos políticos, entre las que destacan:

- ❖ Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- ❖ Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- ❖ Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- ❖ Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- ❖ Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- ❖ Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- ❖ Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

Asimismo, los artículos 6, 7, 9, 14 y 42 del Estatuto del partido, señalan que los militantes tienen el deber de:

- ❖ Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento que se considere violencia política en contra de las mujeres en razón de género;
- ❖ Alentar a sus compañeros y compañeras de partido y a la población en general a participar activamente en la solución de los problemas de su barrio, comunidad, municipio, región, estado y país, en forma organizada, legal y pacífica, y al uso de los derechos ciudadanos que les corresponden;

- ❖ **Combatir toda forma de corrupción, privilegio, ilegalidad, autoritarismo, machismo, racismo, xenofobia y egoísmo, y rechazar toda coacción que pretenda imponerse sobre la libertad y derechos políticos y sobre el principio de la soberanía popular;**
- ❖ Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a la ciudadanía que es presionada para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aún en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad;
- ❖ Difundir por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas nacionales y de los avances de la transformación, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión: Regeneración;
- ❖ Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;
- ❖ Aportar regularmente recursos para el sostenimiento de nuestro partido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° de este Estatuto;
- ❖ Apoyar la formación de comités de morena en el territorio nacional y en el exterior;
- ❖ Participar en las actividades de formación política; movilización y organización sobre las distintas causas en favor de la transformación a las que convoquen las dirigencias y liderazgos del partido;
- ❖ Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;
- ❖ **Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.**
- ❖ Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;
- ❖ Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

- ❖ Llevar a cabo la concientización, organización, movilización y defensa del pueblo de México y del patrimonio nacional;

- ❖ Respetar las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral;
- ❖ Velar por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral;
- ❖ **Observar la igualdad de condiciones de participación entre todas las personas, independientemente de su sexo o expresión de género, y**
- ❖ Participar en elecciones internas y constitucionales del partido político.

- **Juzgar con perspectiva de género.**

Esta autoridad intrapartidaria actúa bajo un enfoque de perspectiva de género, puesto que, nuestra Carta Magna en su artículo primero, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como las garantías para su protección, por tal razón, las autoridades en el ámbito de su competencia tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en su caso, investigar, sancionar y reparar las violaciones a tales derechos.

Si bien la obligación de juzgar con perspectiva de género no está prevista expresamente en algún ordenamiento público, este deber ha sido fijado y delimitado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que realizando una interpretación sobre los derechos humanos amparados en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que México forma parte, ha tomado en cuenta el derecho a la justicia en condiciones de igualdad con la finalidad de hacer efectivos derechos tales como: la igualdad y la no discriminación así como el **acceso a las mujeres a una vida libre de violencia**.

En materia electoral, los partidos políticos no deben de ser omisos a los principios que operan y que deben de prevalecer para garantizar los derechos político-electorales de sus militantes, entre estos principios se encuentran el de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad. En función de esto, es que se ha considerado un parámetro de cuestiones mínimas que todo operador jurídico debe tener presente para identificar la controversia y el impacto que puede producir la categoría de género y que bajo esta obligación de atención, deberá remediar los efectos discriminatorios que surgen de las prácticas sociales y culturales; y ser el contrapeso para que este tipo de conductas no tengan un impacto que genere un detrimento en las personas, en este caso, de las mujeres que sufren violencia política de género.

Por lo cual y en observancia a lo anterior, todas las autoridades incluidas esta Comisión, tendrán que considerar dentro de los parámetros de análisis de cada controversia relacionada con VPG: **i)** La existencia de situaciones de poder, contextos de desigualdad estructural y/o contextos de violencia que deriven de un deseo de equilibrio entre las partes y **ii)** Si el material probatorio es suficiente o por el contrario, es necesario recabar más pruebas con el fin de dilucidar si se está ante un contexto de violencia.

Bajo este contexto, cobra relevancia la Tesis Jurisprudencial 22/2016, de rubro **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

SEXTO. DECISIÓN.

Son **fundados** los agravios atribuidos al C. Alfredo Sánchez Esquivel consistentes en que las conductas que ha realizado revisten el carácter de violencia política en razón de género.

Como primer punto, es menester vislumbrar los actos reclamados por la actora para un mejor estudio del caso:

1. Que mediante las expresiones realizadas por el demandado se ha pretendido reducir su persona y poner en duda su actuar como servidora pública.
2. Que las declaraciones ofensivas por parte del demandado se dirigen a ella como persona, como mujer y no a su actuar como Diputada.
3. Que las declaraciones denunciadas tuvieron como finalidad minimizar las capacidades o la participación de la Diputada, colocándola en un plano inferior al del hombre.
4. Que el denunciado ha pretendido menoscabar el ejercicio de su cargo derivado de la investigación realizada por el Congreso del Estado, por el mal manejo de recursos públicos.
5. Que las declaraciones realizadas por el denunciado hacen patente un trato discriminatorio hacia las servidoras públicas que integraron la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.

Y para evidenciar lo expuesto, la parte actora aportó los siguientes elementos de convicción:

- Pruebas de la **C. YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA.**

1.- Copia certificada, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en la que se señala la Declaratoria de Elegibilidad de

Candidaturas a Diputaciones Locales de Representación Proporcional, para le proceso electoral local 2022-2021, expedida a favor de la actora.

2.- Copia certificada del Nombramiento y acta de protesta de la actora como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.

3.- Ejemplar del periódico "EL SUR", publicado el 12 y 13 de noviembre de 2022.

4.- Versión estenográfica de la sesión de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero de 15 de noviembre del 2022.

5.- Copia certificada de los siguientes documentos:

- OFICIO SFA/SE/1172/2022
- OFICIO HCEG/LXIIIIP/JUCOPO/033/2022
- OFICIO CAPG/P0590/2022
- SOLICITUD DE PAGO DEL 5 DE AGOSTO DE 2022
- OFICIO SPDR.SPD.DPG.IED
- ACUSE DEL OFICO SDUOPYT/DGAYF/1040/2022
- NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LA ARQUITECTA IRENE JIMÉNES MONTIES
- OFICIO SFA/SE/DGPSC/DG/519/2022, CON ANEXO DENOMINADO SOLICITUD DE PAGO DE 5 DE AGOSTO DE 2022.
- OFICIO SPDR.SPD.DGP.IED.0219.2022
- OFICO SDUOPYOT/DGAYF/1040/2022
- OFICIO SFA/SSE/DGPSC/DG/519/2022
- OFICIO SPC/0776/2022/DGSIR
- OFICIO HCEG/LXII/P/JUCOPO/012/2022
- OFICIO SFA/J/SE/2323/2022
- OFICIO SFA/SE/DGPSC/DG/519/2022
- OFICIO SDUPYOT/DGAYF/1040/2022
- OFICO SFA/SE/DGPSC/DG/259/2022
- OFICIO SDUOPOT/J/2232/2022
- OFICIO SFA/SE/1172/2022

La **Inspección ocular** consistente en:

1.- El link electrónico <https://www.youtube.com/watch?v=0ylnz1NaeXE>, en donde se aprecia una video grabación con duración de 3:19:17, consiste en la sesión de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- Pruebas de las CC. **GRACIELA ORTIZ FLORES Y OTRAS**

1.- Versión estenográfica de la sesión de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero de 15 de noviembre del 2022.

La **Inspección ocular** consistente en:

1.- El link electrónico <https://www.youtube.com/watch?v=0ylnz1NaeXE>, en donde se aprecia una video grabación con duración de 3:19:17, consiste en la sesión de la LXII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

QUINTO. VALORACIÓN PRUEBAS.

Las pruebas presentadas ante este órgano jurisdiccional intrapartidario, serán analizadas bajo el sistema libre de valoración de la prueba, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Medios, así como por el artículo 462 de la LGIPE, los cuales establecen:

“Artículo 14.

(...).

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales publicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;*
- d) Presuncionales legales y humanas; y e) Instrumental de actuaciones.”*

“Artículo 462.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral,

con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio”.

Asimismo, sirve como fundamento para la valoración de pruebas lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismos que establecen:

“Artículo 86. *La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba.*

Artículo 87. *Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.*

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que

guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

5.1 Análisis de las Pruebas de la parte actora.

Pruebas de la C. **YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA**

Las **Documentales** consistentes en:

1.- Copia certificada, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en la que se señala la Declaratoria de Elegibilidad de Candidaturas a Diputaciones Locales de Representación Proporcional, para el proceso electoral local 2022-2021, expedida a favor de la actora.

2.- Copia certificada del Nombramiento y acta de protesta de la actora como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.

3.- Ejemplar del periódico “EL SUR”, publicado el 12 y 13 de noviembre de 2022.

4.- Versión estenográfica de la sesión de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero de 15 de noviembre del 2022.

5.- Copia certificada de los siguientes documentos:

- OFICIO SFA/SE/1172/2022
- OFICIO HCEG/LXIIIIP/JUCOPO/033/2022
- OFICIO CAPG/P0590/2022
- SOLICITUD DE PAGO DEL 5 DE AGOSTO DE 2022
- OFICIO SPDR.SPD.DPG.IED
- ACUSE DEL OFICIO SDUOPYT/DGAYF/1040/2022
- NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LA ARQUITECTA IRENE JIMÉNES MONTIES
- OFICIO SFA/SE/DGPSC/DG/519/2022, CON ANEXO DENOMINADO SOLICITUD DE PAGO DE 5 DE AGOSTO DE 2022.
- OFICIO SPDR.SPD.DGP.IED.0219.2022
- OFICIO SDUOPYOT/DGAYF/1040/2022
- OFICIO SFA/SSE/DGPSC/DG/519/2022
- OFICIO SPC/0776/2022/DGSIR
- OFICIO HCEG/LXIIIP/JUCOPO/012/2022
- OFICIO SFA/J/SE/2323/2022
- OFICIO SFA/SE/DGPSC/DG/519/2022

- OFICIO SDUPYOT/DGAYF/1040/2022
- OFICO SFA/SE/DGPSC/DG/259/2022
- OFICIO SDUOPOT/J/2232/2022
- OFICIO SFA/SE/1172/2022

La **Inspección ocular** consistente en:

1.- El link electrónico <https://www.youtube.com/watch?v=0ylnz1NaeXE>, en donde se aprecia una video grabación con duración de 3:19:17, consiste en la sesión de la LXII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Pruebas de las CC. **GRACIELA ORTIZ FLORES Y OTRAS**

Las **Documentales** consistentes en:

1.- Versión estenográfica de la sesión de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero de 15 de noviembre del 2022.

La **Inspección ocular** consistente en:

1.- El link electrónico <https://www.youtube.com/watch?v=0ylnz1NaeXE>, en donde se aprecia una video grabación con duración de 3:19:17, consiste en la sesión de la LXII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Sobreano de Guerrero.

De ambas probanzas se desprende que, en la hora 2:58:22 en el H. Congreso del Estado de Guerrero se manifestó lo siguiente:

“Diputada Presidenta del H. Congreso del Estado de Guerrero: En desahogo del inciso c del punto número 5 del orden del día se concede el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz hasta por un tiempo de 10 minutos.

Diputada Gabriel Bernal Reséndiz: Con su venia diputada presidenta, noviembre mes para erradicar la violencia contra las mujeres, estamos a pocos días de conmemorar el día internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres y claramente el machismo y la misoginia siguen estando presentes más cerca de lo que nosotros creemos, así que vamos de lo general a lo particular para entender la importancia de defendernos entre nosotras debemos recordar las veces que sean necesarias el ambiente de violencia contra niñas y mujeres que sigue latente en cada rincón de nuestro país según datos del IINEG más del 70% de mujeres mayores a 15 años han sido objeto de algún tipo de violencia, 7 de cada 10 mexicanas reportan que han sufrido violencia

psicológica, económica, patrimonial, física, sexual y política y esto sucede en medio de un pacto patriarcal que rodea de silencio a las violencias que encubre a los agresores y que pretende normalizar las conductas indebidas a través de falsos estándares sociales que buscan imponernos para callarnos y para controlarnos, ¿acaso no se ha dimensionado las consecuencias de una dinámica machista?

Quiero recordarles que nuestro país ha sido objeto de sanciones internacionales por permitir a partir de la acción y omisión de las instituciones públicas, violencias sistemáticas en contra de nosotras para prueba la sentencia del campo algodnero de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que con información en mano reconoció que existe una profunda desigualdad arraigada en nuestra sociedad que no solo busca minimizarnos sino también atentar contra nuestra seguridad, nuestras vidas y nuestra tranquilidad, una sentencia que sucedió hace mucho tiempo y lamentablemente el escenario hoy no es distinto, el 2021 acumuló la mayor cantidad de feminicidios reportados en el país más de mil compañeras a las que les fue arrebatada la vida por el simple hecho de ser mujeres, ya no van a tener la comodidad de nuestro silencio, aquí mismo hemos demostrado una y otra vez que para apoyarnos no existen partidos políticos.

Nuestra seguridad va primero, nuestra sororidad es el mayor punto de encuentro que tenemos, se trata de un asunto de congruencia, empatía, acompañamiento que debemos darnos nuestra lucha está viva allá afuera hay niñas viéndonos allá afuera hay mujeres confiando en que hagamos algo para protegerlas, pero qué podemos hacer sí aquí dentro entre nosotros también existe de manera constante una violencia política de género arraigada en compañeros que repiten patrones patriarcales de misoginia de manera reiterada.

Un caso de violencia de cualquier tipo puede convertirse en algo terrible, por eso en esta tribuna hoy le digo al diputado Alfredo Sánchez Esquivel que no tendrá más la comodidad de nuestro silencio, hoy hablo a nombre de muchas compañeras y compañeros que se suman a esta denuncia las expresiones contra nuestra compañera diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna serán expuestas aquí, no tendrán nuestro encubrimiento porque además no ha sido la única víctima compañeras diputadas y mujeres trabajadoras de este poder legislativo han padecido expresiones agresivas y de violencia de género, recordemos la 62ª legislatura la agresión que sufrió quien fungía en ese momento como presidenta de la mesa directiva por cierto integrante de mi partido político, así como en esta también a la cual llamamos la legislatura de la paridad y mujeres por miedo ante el hombre con poder fueron calladas y no denunciaron.

El diccionario de la real academia de la lengua española define el concepto de ignorante como la persona que ignora o desconoce algo que carece de cultura o conocimientos.

Una mujer por su condición de mujer hacia un hombre no puede ser llamada ignorante pues representa una expresión clara de lo que conocemos de violencia política en razón de género en esta carpeta hago entrega de la nota del periódico del sur, expresiones hechas hacia nuestra compañera diputada Yoloczin Domínguez, las cuales por respeto no doy lectura pero solicito a la presidencia de la mesa sean distribuidas a mis compañeras y compañeros diputados de esta soberanía para su conocimiento.

*Así que en este pleno le decimos al diputado Alfredo Sánchez Esquivel que acompañaremos a nuestra diputada amiga así como cualquier otra mujer violentada, la violencia política de género existe y debe sancionarse con todo el peso de la ley porque señalar y violentar a una diputada nos descalifica a todas, recuerdo hace algunos meses nos invitó el instituto electoral de participación ciudadana a un foro para hablar de prácticas afirmativas para erradicar la violencia contra las mujeres quise asistir porque intervendría el diputado en mención, inició muy bien pero quiero decirles compañeras y compañeros diputados que tuve que retirarme de ese foro ante las semejantes palabras que dijo el diputado, primero inició orgulloso, como todas y todos nosotros hablando de esta legislatura paritaria sin embargo después hizo un comentario y dijo **ahora que ya hay 23 mujeres ahora que vengan y que demuestren que son capaces**, yo le agradecí a quien me invitó al foro pero quiero dejar algo claro hoy las mujeres somos capaces de dirigir un hogar, las mujeres somos capaces de legislar y las mujeres también somos capaces de gobernar, que quede claro no tenemos que estarle demostrando a ningún diputado que las mujeres somos capaces, vienen una semana muy importante para nosotras combatamos este como tantos otros casos con acciones para defender a nuestras hermanas, a nuestras amigas, a nuestras madres y a nuestras compañeras y a cualquier mujer que nos necesite, nunca más tendrán la comodidad de nuestro silencio estamos juntas en esto porque si tocan a una nos tocan a todas, toda mi solidaridad diputada Yoloczin no estás sola muchas gracias.*

Diputada Presidenta: Gracias diputada Gabriela Bernal Reséndiz, sobre el mismo tema se concede el uso de la palabra el diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel: Muchísimas gracias presidenta pues mire yo sé que muchos esperan que venga aquí a comentar algunas cosas que pueden ser diferentes a como pienso solo quiero decir una cosa si en algún momento le he faltado al respeto a una diputada, a una trabajadora, a una ciudadana desde aquí le expresé mi disculpa pública, si mi vocabulario no es el

adecuado no es el correcto mi disculpa pública, si mi proceder en algún momento ha lastimado siquiera ha ofendido a una compañera aunque no sea diputada, trabajadora, colaboradora mi disculpa pública, a la diputada Yoloczin directamente si mis palabras fueron ofensivas la lastimaron o buscaron denigrarla mi disculpa pública, mi única razón de ser diputado es siempre hablar por lo que marca la ley nunca más hacerlo en detrimento de ninguna mujer y de ningún hombre nunca lo he hecho y nunca lo haré si esas palabras fueron inadecuadas diputada Gaby Bernal como lo he dicho una disculpa pública hay que tener el valor para decir me equivoqué, si esa palabra la ofendió le pido una disculpa desde aquí no ocultándome en las sombras de que tengo la razón en todo, nunca mi razón ha sido ofender a una mujer ni lo he hecho ni lo haré pero lo que sí les diré siempre defenderé mi postura como diputado de disentir, como diputado de decir lo que considero y de lo que pienso pero si me equivoco también es de caballero decirle una disculpa frente a las y los diputados si esto ofendió o lastimó a algún compañero o alguna compañera mujer, decirles a todas las trabajadoras siempre lo he hecho lo que menos busco es alguna mujer lastimarla pero tengo un gran defecto mi tono de voz no ayuda pareciera que siempre estoy molesto, pareciera que siempre estoy enojado pero no es la razón ese es mi tono de voz trato de controlarlo pero es mi forma de ser no significa que esté molesto si en algo no coincido también lo haré saber pero sépanlo a todas las trabajadoras que si esto conlleva a que tenga que tomar un curso como el que alguna vez ya tomé que tiene que ver en respeto a las mujeres lo tomaré como muchísimo porque lo primero que nos toca aquí es demostrar que estamos para servirle a las mujeres, servirle a los ciudadanos de Guerrero y enhorabuena y siempre tomaremos estas críticas de buena manera porque de recordar una crítica que hizo la diputada calle Bernal qué le agradezco muchísimo decirme que yo no había cumplido con mi obligación que tenía para con la diputada que necesitaba de las condiciones mínimas para poder hacer uso de este pleno y con mucho trabajo le fuimos y le pedimos una disculpa también a la diputada por no tener la velocidad y la capacidad de poderle cumplir, nunca hay que sacar la vuelta cuando uno se equivoca así que enhorabuena con permiso y muchísimas gracias.

Diputada Presidente: Gracias diputado Alfredo Sánchez Esquivel se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlalli Calixto Jiménez para hablar sobre el mismo tema.

Diputada Gloria Citlalli Calixto Jiménez: Muchas gracias Diputada Presidenta, saludo con mucho gusto a mis compañeros y compañeras diputadas y diputadas, a los medios de comunicación y celebrar que se está dando este espacio en donde se ponen las cosas sobre la mesa sobre lo que es realmente significan los procesos de erradicación de la violencia contra las mujeres y erradicar la violencia contra las mujeres precisamente primero se empieza por reconocer y por señalar lo que estamos haciendo en cuestiones negativas y

ante eso se tiene que comenzar con los procesos de deconstrucción pero que los procesos de deconstrucción no se confundan con limpiar la imagen públicamente, que los procesos de deconstrucción se comiencen por tomar acuerdos por tomar cuestiones de perspectiva de género pero también y sobre todo tener una señalización directa y concreta hacia las personas que han sido víctimas de violencia contra las mujeres por ahí se empieza por poner las cosas sobre la mesa por luchar por la erradicación pero sobre todo por deconstruirnos, así es que en ese sentido lo celebro que se comience se diga pero sobre todo que nos vayamos con el compromiso de que no sea este el espacio para limpiar las figuras públicas en un proceso de erradicación de la violencia sino más bien que este sea el espacio para deconstruir de fondo todas aquellas situaciones que se han señalado y que se han visto en reiteradas ocasiones y en ese sentido decirles que dentro de 10 días es cuando precisamente conmemoramos el día internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer, también conocido como el día naranja pero de qué nos sirve hablar de estos días o concientizar de estos días si no comenzamos desde casa con la deconstrucción por eso yo celebro que la diputada Gaby haya puesto sobre la mesa es estos temas importantes porque como dice ella esto no tiene nada que ver con cuestiones partidistas esto no tiene que ver con fracciones parlamentarias esto solo tiene que ver con la lucha en contra de la radicación de la violencia contra las mujeres y las cuestiones y los señalamientos que se han hecho en contra de nuestra coordinadora de la fracción parlamentaria de morena quien tiene nuestro reconocimiento y nuestro apoyo total y absoluto trastocan a las mujeres guerrerenses, no solo en es el tema de una sola mujer trastocan a las mujeres guerrerenses porque un tipo de violencia es cuando se desatan muchas más hasta llegar a la cúspide de las violencias contra las mujeres y justamente eso es lo que queremos eliminar decirles compañeros que desde la fracción parlamentaria de morena las mujeres de la fracción parlamentaria de morena y también confiamos que hay hombres aliados nuestra única meta siempre va a ser la erradicación de la violencia porque nuestra agenda legislativa como fracción de morena se han puesto sobre la mesa grandes temas en los que se ha avanzado en el congreso de Guerrero gracias a esta alianza que tenemos como agenda nacional y sobre todo ejecutando con cada uno de los diputados y diputadas que no se confunda que la cuestión de construcción y de reconocimiento por parte de los diputados y los señalamientos por parte de los diputados sea una cuestión general de la fracción parlamentaria de morena porque no es así habemos mujeres comprometidas con el tema y habremos hay hombres aliados en el tema para la lucha en la erradicación y que este sea el espacio para que se conozca que desde morena nuestra coordinadora y la presidenta del congreso del estado de Guerrero tiene nuestro absoluto apoyo y confianza y sobre todo es quien está guiando los caminos en este momento el congreso con en conjunto con las diferentes fracciones parlamentarias para que puedan avanzar los grandes temas en el congreso de Guerrero.

Y me pareció importante que este fuese el espacio para alzar la voz porque precisamente el combate a la violencia de género y la materialización de la perspectiva de género se inicia desde casa y en ese sentido desempeñar o criticar el desempeño de una diputada por su género y no por su trabajo constituye una de las modalidades de violencia por la que tanto luchamos y buscamos erradicar, ante ello es que alzamos la voz y aquellos que nos dicen o aquellos que nos cuestionan que debemos demostrar nuestra capacidad yo coincido totalmente con la diputada y con muchas mujeres guerrerenses que no tenemos por qué demostrar la capacidad porque la capacidad la tenemos sin embargo también vamos a hacer un recordatorio de que las mujeres en estos espacios de la junta de coordinación política y en cualquier otro espacio tenemos la capacidad de dar resultados, temas específicos como el matrimonio entre personas del mismo sexo, temas específicos como la auditoría, temas específicos como las iniciativas que se han salido en este congreso no lo tendríamos por qué decir pero lo decimos porque reconocemos que estamos en un proceso de deconstrucción como bien lo ha mencionado el diputado Alfredo al reconocer que tiene que tomar aspectos de perspectiva de género pero para erradicar esa violencia tenemos que poner el dedo en la llaga para todos aquellos que creen que no tenemos la capacidad las pruebas hablan por sí solas y que tenemos una gobernadora la primera mujer gobernadora a la quien también le podemos señalar y mencionar todos los aciertos que ha tenido en el estado de Guerrero y que su principal meta ha sido que Guerrero se convierta en un santuario para las mujeres y así como también cada una de las diputadas de este congreso hemos demostrado poner iniciativas que nos ayuden a salir adelante en la toma de decisiones pero sobre todo en la erradicación de la violencia contra las mujeres entonces a mí sí se me hace necesario señalar todos los avances que se han tenido para que el pueblo guerrerense sepa y escuche que en morena y que en el congreso del estado de Guerrero y que en las diferentes fracciones parlamentarias hay mujeres que tienen abanderado el tema de la perspectiva de género y también hay hombres aliados que reconocen la de construcción y que también nos han ayudado a sacar adelante grandes temas del estado de Guerrero.

Por eso los invito compañeros y compañeras diputadas y diputados que reconozcamos que estos 16 días que se vienen de activismo sea el punta de lanza y sea la meta para poder visualizar cuáles son las violencias que cada uno de los hombres diputados ha cometido y qué es lo que se va a hacer y esforzar para poder mejorarlo y que sea ese el punto de brecha que desde casa realmente cuando votemos a favor de una iniciativa que ayuda y coadyuve a la erradicación de la violencia de género sepamos porque estamos votando no nos funciona solamente que votemos a favor sin entender el trasfondo de las iniciativas, sin entender el trasfondo de las realidades y de los contextos en el estado de Guerrero, nos funciona que tengamos la iniciativa de raíz y que cuando entendamos las iniciativas de raíz sea porque desde nuestra propia

personalidad y desde nuestras propias historias de vida y contexto desde cualquier espacio en el que estamos alcemos la voz y sobre todo comencemos por respetarnos entre todas y entre todos.

Sepa el pueblo guerrerense que en la fracción parlamentaria de morena siempre encontraremos procesos de que trátase de quien se trate vamos a señalar las cuestiones que no se están haciendo bien y vamos a pugnar por deconstruir esas mismas acciones y que sobre todo desde nuestra agenda siempre va a estar muy allegado el tema de la erradicación de la violencia contra las mujeres y que de esto no ocasione una cuestión partidista sino todo lo contrario que este sea el punta de lanza para que de aquí nos podamos unir más como mujeres y nos podamos unir más como hombres que saquen adelante los grandes temas del estado de Guerrero mi admiración y mi respeto a nuestra coordinadora a nuestra presidenta de la junta de coordinación política y a cada una de las diputadas y diputados que están en este congreso y en este pleno porque regresaba a ver a todo el pleno y sé que todos y todas pusieron atención a las intervenciones y ese es un punto y una brecha que hemos de comenzar que cuando se le pone atención a quienes alzan la voz es que estamos por un buen camino, que la invitación siempre sea a sostener este incentivo de siempre tener perspectiva de género y el respeto irrestricto a las mujeres guerrerenses porque si tocan a una respondemos todas, muchas gracias.

Diputada Presidenta: Gracias diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

(...)".

De las **Técnicas** consistentes en:

- 1.- Una videograbación con duración de 2:56:10, consiste en la sesión de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- 2.- Una videograbación con duración de 3:59:17, consiste en la sesión de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- 3.- Una videograbación con duración de 23:10, consiste en la conferencia correspondiente a la segunda etapa de construcción de la biblioteca del Congreso del Estado.

De las pruebas supervenientes consistentes en:

Documentales

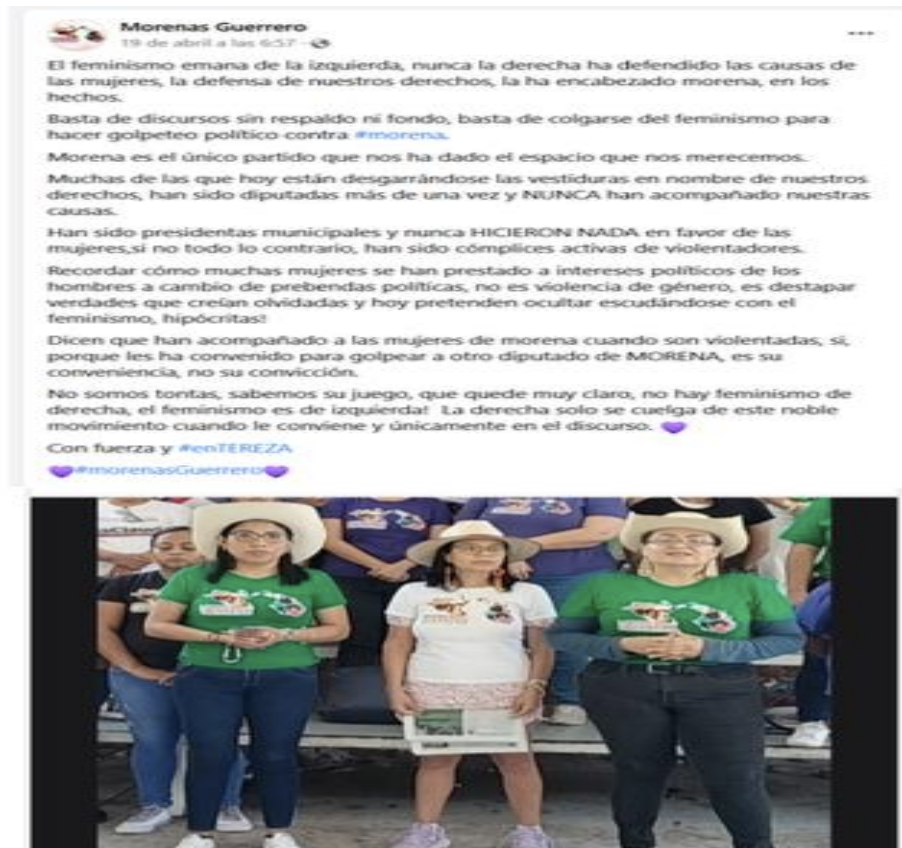
- 1.- Copia del acuerdo de desechamiento de fecha 17 de febrero de 2023, emitido

por esta CNHJ en el expediente CNHJ-GRO-007/2023.

- 2.- Una nota periodística titulada "Sin observaciones, el informe de la ASF sobre la obra de la biblioteca del Congreso" (07-03-2023)
- 3.- Copia de la Auditoria De cumplimiento: 2021-G-12000-19-0962-2022
- 4.- Copia de la Auditoria De cumplimiento: 2021-A-12000-19-0953-2022
- 5.- Copia de la Auditoria De cumplimiento: 2021-G-12000-19-0962-2022

Las **Documentales** consistentes en:

- 1.- Una captura de pantalla de, aparentemente la red Social Facebook denominada Morena Guerrero, de la cual únicamente se desprende un comunicado y posicionamiento de dicha colectiva



Técnicas

- 1.- Una videograbación con duración de 11:41, consiste en la entrevista realizada al Presidente de este Partido Político, el C. Mario Delgado por el medio de comunicación Radio Formula.

2.- Una videograbación con duración de 06:05, consiste en la conferencia correspondiente a “la colectiva feminista izquierda colectiva de Morena Guerrero”.

De las **Técnicas** consistentes en:

1.- Una videograbación con duración de 5:45 minutos consiste en la participación de la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz en fecha 18 de abril de 2023.

Dicha probanza no se relaciona con los actos y hechos imputados en el presente expediente, ya que no se relaciona con ninguna de las partes.

2.- Una videograbación con duración de 5:13 minutos consiste en la participación de la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva en fecha 18 de abril de 2023.

Dicha probanza no se relaciona con los actos y hechos imputados en el presente expediente, ya que no se relaciona con ninguna de las partes.

En conclusión, una vez valoradas las pruebas ofrecidas por las partes, en atención a la lógica, sana crítica y experiencia, así como por lo estipulado tanto por los Documentos Básicos de MORENA, las leyes supletorias aplicables este órgano partidario considera que los agravios señalados en el Considerando TERCERO de la presente resolución, deben declararse como **FUNDADOS**, esto en virtud de que, las conductas desempeñadas por el demandado han violentado y/o vulnerado el desempeño en el ejercicio del cargo como Diputada de la C. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y demás compañeras de bancada y militantes de este instituto político, bajo condiciones de igualdad, trasgrediendo con esto la Declaración de Principios de este Partido Político en donde se incluyó una protección reforzada al reconocimiento de los derechos humanos, especialmente en favor de la mujeres que deciden participar en los ámbitos democráticos, a efecto de que, encuentren en Morena, un nicho donde pueden ejercer esos derechos en un ambiente de libertad y libre de violencia sabedoras que las personas protagonistas del cambio verdadero se opondrán a cualquier conculcación a la vulneración de los derechos humanos y lucharán en contra de la violencia hacia las mujeres.

Dichos principios reforzados se encuentran en los párrafos once, doce y trece de la ya mencionada Declaración de Principios y en los cuales se establece:

“Morena promoverá y respetará los derechos políticos y electorales de las mujeres establecidos en la Constitución y en los tratados

internacionales firmados y ratificados por México y establecerá mecanismos de sanción para quienes ejerzan violencia política en contra de ellas, ciñéndose a las leyes aplicables en esta materia. Asimismo, se promoverá y observará el principio de paridad, tanto en los cargos del partido como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo que definan la Constitución y la ley electoral vigente.

Morena se compromete al cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y atendiendo a la interseccionalidad.

Morena tiene el compromiso con las mujeres de garantizar procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones; garantizándoles el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurándoles condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito político, con atención de puntual en la no discriminación de la programación y distribución, así como su seguimiento en los tiempos de Radio y Televisión del Estado.”

Ahora bien, para poder tipificar la conducta atribuida al demandado y con ello arribar a la conclusión de que la misma se configura como Violencia Política en razón de género, sirve como sustento la establecido en la Jurisprudencia 21/2018¹, de rubro:” **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**”, en donde se plantean ciertos parámetros que ayudan a identificar la existencia de este tipo de violencia, bajo los siguientes puntos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

¹ Jurisprudencia 21/2018:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=elementos,de,la,violencia>

- 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.**
- 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**
- 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**
- 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

De lo anterior podemos inferir que las conductas atribuidas al C. Alfredo Sánchez Esquivel encuadran con los puntos señalados por las siguientes cuestiones:

- 1.- Se cumple con el primer punto en virtud de que, las conductas desempeñadas por el demandado ocurrieron bajo al marco del ejercicio como Diputados del H. Congreso del Estado de Guerrero.
- 2.- Se cumple con el segundo punto en virtud de que, las conductas perpetuas fueron en contra de una colega de trabajo, en este caso la también Diputada, la C. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y demás Diputadas integrantes (mujeres pertenecientes a Morena).
- 3.- Se cumple con el tercer punto en virtud de que, es verbal y simbólica porque se hacen comentarios, con la intención de humillar a la actora, y poner en duda la capacidad de sus compañeras diputadas y de partido en el desempeño de su encargo como servidoras públicas.
- 4.- Se cumple con el cuarto punto en virtud de que, tiene por objeto menoscabar el ejercicio de los derechos político-electorales de la C. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y demás Diputadas integrantes (mujeres pertenecientes a Morena); ya que al ser atacadas verbal y simbólicamente tuvo por objeto demeritar el ejercicio de sus funciones de manera completa, oportuna y en condiciones de igualdad.

5.- Se cumple con el quinto punto en virtud de que, reúne los tres elementos, ya que se constata que las expresiones denunciadas se basan en elementos de género, es decir, se dirige el denunciado a la actora, la C. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y demás Diputadas integrantes (mujeres pertenecientes a Morena) por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y afecta desproporcionadamente a las mujeres, pues demerita la labor que desempeña la parte hoy actora.

Ahora bien, de lo anterior se concluye que, la conducta desempeñada por el C. Alfredo Sánchez Esquivel al reunir con todos los elementos citados, constituye en una conducta que se puede tipificar como violencia política contra las mujeres por razones de género.

Conducta que se considera como una falta sancionable, de conformidad con lo previsto en el artículo 53º, inciso i, de nuestro Estatuto, se cita:

“Artículo 53º. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...) i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...)”

De conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos son obligaciones de los militantes de los institutos políticos, en este caso, las personas protagonistas del cambio verdadero, el cumplimiento de los documentos básicos, entre los que se encuentran la declaración de principios del partido, en donde el párrafo once establece que será sancionado quien ejerza la violencia hacia las mujeres, de tal manera que su realización se considera como una falta sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Por otro lado, la lucha contra la violencia política contra las mujeres encuentra asidero no solo a nivel estatutario, sino a nivel constitución, ya que de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º constitucional, **todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar**

los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Belém do Pará consagran el deber aplicable al Estado mexicano de proteger los derechos humanos de las mujeres.

Con base en los ordenamientos internacionales,² **los Estados deben implementar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación y la violencia contra la mujer** en la vida política y pública del país, para lo cual deben adoptar las medidas apropiadas para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.³

En este tenor es que, las conductas desempeñadas por el C. Alfredo Sánchez Esquivel, más allá de una conducta que invite a la equidad y al respeto entre hombres y mujeres, incurre en actos totalmente contrarios a los principios perseguidos por este Partido Político y desconociendo la lucha histórica de Morena para erradicar la violencia en contra de las mujeres se procede a verificar si tal proceder es sujeto de sanción en la normativa interna.

Aunado a los preceptos invocados, el artículo 3 del Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar el daño, y erradicar los casos de violencia política contra las mujeres al interior de MORENA, establece:

7. Efectos de la Resolución

² Opinión consultiva 18, Ver párrafo 1 y 7 de la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Artículos 4, inciso j), y 7, inciso d), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y artículo 7.a de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

³ Artículo 7.e), de la Convención de Belém do Pará.

Es por todo lo anterior que, al incurrir en una conducta sancionable, nos remitimos a lo previsto en el artículo 64º de nuestro Estatuto, en donde se observa el listado de sanciones aplicables, se cita:

“Artículo 64º. *Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:*

a. *Amonestación privada;*

b. *Amonestación pública;*

c. *Suspensión de derechos partidarios;*

d. *Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;*

e. *Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;*

f. *Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular.*

g. *Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;*

h. *La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y*

i. *La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.*

j. *Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.”*

Es decir, que para la imposición de la sanción correspondiente, se deben valorar las circunstancias que rodearon a la falta cometida, pudiendo favorecer los intereses de los infractores y hagan disminuir la entidad de la sanción aplicable, o bien, lo desfavorezcan y, por tanto, aumente dicha entidad.

Con respecto a los fines de la sanción, es importante destacar que en materia electoral, ésta se distingue en razón de que su naturaleza es fundamentalmente preventiva y no retributiva; por tanto, se perseguirá que propicie los fines relacionados con la prevención general y especial, de acuerdo a los propósitos que orientan el sistema de sanciones, por lo que la sanción debe ser:

- Adecuada y considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares del infractor;
- Proporcional y tomar en cuenta para individualizarla el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y,
- Eficaz, en la medida en la que se acerque a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular y, en consecuencia, restablecer el Estado constitucional democrático de derecho.

De modo muy especial, se debe perseguir que sea ejemplar, en tanto que las sanciones conforman lo que en la doctrina se denomina prevención general, lo que no puede ser soslayado como uno de los atributos esenciales de una sanción.

Ahora bien, en el ejercicio de individualizar o aplicar las sanciones, también se debe advertir una doble finalidad de prevención: general, para impedir la comisión de otros hechos irregulares, al constituirse en la confirmación de la amenaza abstracta expuesta en la ley y, especial, al aplicarse en concreto al responsable de la infracción para intimarlo a que no vuelva a transgredir el ordenamiento.

En consecuencia, se procede a imponer la sanción correspondiente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 65 de los Estatutos, que regula la forma en que habrá de dilucidarse la manera en que debe aplicarse lo previsto en el artículo 64 del citado ordenamiento; esto es, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese tenor y al tratarse una transgresión a una norma partidista, específicamente a los documentos básicos que rigen la vida interna de este Partido Político, vulnerando con ello, lo previsto en el artículo 6º del Estatuto, el cual establece:

“Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

*c. **Combatir toda forma de corrupción, privilegio, ilegalidad, autoritarismo, machismo, racismo, xenofobia y egoísmo, y rechazar toda coacción que pretenda imponerse sobre la libertad y derechos políticos y sobre el principio de la soberanía popular;**
(...);*

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios, su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad; (...).”

7. Efectos de la Resolución

En virtud de lo expuesto en el apartado 6 de la presente resolución esta Comisión Nacional estima pertinente declarar FUNDADOS los agravios esgrimidos por la parte actora, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia determina que resulta procedente sancionar al C. Alfredo Sánchez Esquivel con una Suspensión de sus derechos partidarios por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo previsto, de conformidad con lo previsto en los artículos 64°, inciso c., del estatuto, 125 y 128, del Reglamento de esta CNHJ, los cuales establece:

“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:

a. Amonestación privada;

b. Amonestación pública;

c. Suspensión de derechos partidarios;

d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;

e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;

f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;

g. Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;

h. La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y

i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.

j. Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán”.

“Artículo 125. Las sanciones contempladas en el Artículo 64º del Estatuto de MORENA podrán ser aplicables por acción u omisión, a las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento y serán aplicada por la CNHJ de acuerdo con la tipificación contenida en los artículos siguientes.”

“Artículo 128. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. La suspensión de derechos consiste en la pérdida temporal de cualquiera de los derechos partidarios, lo que implica la imposibilidad jurídica y materia de ejercer, dentro de MORENA, uno o más de los derechos contemplaos en el Artículo 5º y demás contenidos en el Estatuto.

Los plazos de suspensión de derechos podrán ir desde 6 meses hasta 3 años, debiendo considerarse la gravedad de la falta.

Serán acreedoras a la suspensión de derechos las personas que cometan las siguientes faltas:

a) Violentar la democracia interna, unidad e imagen de MORENA.

(...).”

Asimismo, resulta fundamental vincular a las autoridades partidarias correspondientes, a efecto de que en un plazo breve se dé cumplimiento a lo ordenado en esta resolución, para el caso en que el **C. Alfredo Sánchez Esquivel** actualmente integre algún órgano partidario de Morena, realice las gestiones necesarias para su sustitución, así como tampoco se le permita participar como candidato en los procesos de selección instaurados por MORENA, en términos de la presente resolución.

8. Reparación del daño

Conforme a lo establecido en el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Federal, se prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a cumplir con una serie de obligaciones genéricas y deberes específicos en relación con los derechos humanos de las personas y, en la parte final de dicho ordenamiento, se establece como uno de los deberes el de reparar violaciones a derechos humanos en los términos de la ley.

Asimismo, los artículos 19 y 20 del Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar el daño y erradicar los casos de violencia política contra las mujeres al interior de Morena, en casos de violencia política de género en contra de las mujeres es procedente fijar medidas para la reparación del daño a la víctima.

Señalando que la reparación integral del daño comprende la adopción de las siguientes categorías: restitución, rehabilitación, satisfacción, no repetición e indemnización.

Precisando que la disculpa pública como medida de satisfacción constituye un efecto plausible de ser adoptado en términos de lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Federal, en la jurisprudencia interamericana y nacional, así como los artículos 19 y 20 del Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar el daño y erradicar los casos de violencia política contra las mujeres al interior de Morena, pues la medida es adoptada como reparación del daño y no debe ser considerada como una sanción.

De igual forma el dable precisar que el artículo 49 Ter inciso j) del Estatuto prevé lo siguiente:

j) En las resoluciones vinculadas por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá determinar, en su caso, las siguientes medidas de reparación:

I) Reparación del daño de la víctima;

II) Restitución del cargo o comisión del partido de la que hubiera sido removida;

III) Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;

IV) Disculpa pública; y

V) Medidas de no repetición

De ahí que, esta CNHJ estima necesario emitir Medidas Reparatorias en el presente caso, lo anterior, puesto que las expresiones, declaraciones y acciones del C. Alfredo Sánchez Esquivel afectaron el buen nombre e imagen pública de la parte actora, así como su desempeño en el cargo que ostentó como Diputada de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero; que siguen repercutiendo, tanto en su esfera privada como en la pública, por lo que resulta imprescindible que, en la medida de lo posible, se repare el daño que se causó con estas conductas.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, 1, 121, 122 y 123 del Reglamento de esta CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESUELVEN

PRIMERO. – Se declaran FUNDADOS los agravios esgrimidos en los recursos de queja, presentados por la C. **YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA** y las **CC. GRACIELA ORTIZ FLORES Y OTRAS**, en virtud de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se suspenden los derechos partidarios del denunciado, el C. Alfredo Sánchez Esquivel por el plazo de 6 meses, en los términos de la parte considerativa de la presente resolución

TERCERO.- Se vincula a las autoridades partidarias correspondientes, en términos de lo indicado en el apartado de efectos de la presente decisión.

CUARTO.- Se ordena la implementación de medidas de reparación a favor de la ciudadana **Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna**, en términos de lo establecido en la presente resolución.

QUINTO.- **Notifíquese como corresponda** la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. - Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEPTIMO. - Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-898/2024.

ACTOR: ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA.

DENUNCIADA: MISAEL AGUILAR CENTENO.

ASUNTO: Se notifica resolución.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **la resolución**, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **19 de septiembre** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **16:00 horas del 20 de septiembre de 2024**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 19 de septiembre 2024.

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-898/2024.

PARTE ACTORA: ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA.

PERSONA DENUNCIADA: MISAEL AGUILAR CENTENO.

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-QRO-898/2024** relativo al procedimiento sancionador ordinario promovido por la **C. Rosalba Vázquez Munguía**, en su calidad de militante y consejera estatal, en contra del **C. Misael Aguilar Centeno**, por infracciones a la normativa interna de Morena.

Parte Actora:	Rosalba Vázquez Munguía.
Parte Acusada:	Misael Aguilar Centeno.
CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de partidos	Ley General de Partidos Políticos.

Ley de medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

RESULTANDOS

- I. **DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.** Que en fecha **8 de julio de 2024**¹, se recibió vía correo electrónico el escrito de queja promovido por la C. **Rosalba Vázquez Munguía**, en contra del **C. Misael Aguilar Centeno** por presuntas faltas a la normativa Estatutaria de MORENA al apoyar al C. Rodrigo Monsalvo, candidato a la Presidencia Municipal del Municipio del Marqués, Querétaro, por el Partido Acción Nacional.

- II. **PREVENCIÓN.** El **16 de julio** se emitió acuerdo de prevención ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, por lo que se le otorgó un plazo de tres días hábiles a la parte actora para que lo subsanara.

- III. **ADMISIÓN.** En fecha **26 de julio** al desahogar la prevención descrita en el numeral anterior en tiempo y forma, se admitió el recurso de queja, toda vez que reunió los requisitos previstos en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto, así como lo establecido en los diversos 19 y 26 del Reglamento; asimismo se ordenó emplazar a la parte denunciada El recurso de queja fue radicado con el número de expediente **CNHJ-QRO-898/2024**.

- IV. **EMPLAZAMIENTO.** En la misma fecha **26 de julio**, se emplazó en el correo electrónic a la parte denunciada.

- V. **REQUERIMIENTO.** El **9 de agosto** se emitió acuerdo de requerimiento a efecto de que la parte actora proporcionara un nuevo correo electrónico y/o domicilio postal del C. Misael Aguilar Centeno, toda vez que no se tuvo constancia de recepción de la notificación realizada al denunciado, ni se recibió comunicación alguna con el mismo.

Que en fecha **12 de agosto**, la parte actora manifestó que la única información que conocía a efecto de emplazar al denunciado, era el correo electrónico proporcionado con anterioridad.

¹ En adelante todas las fechas son del 2024, salvo aclaración contraria.

- VI. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 15 de agosto se solicitó a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena mediante oficio CNHJ-058/2024, informara a esta CNHJ si el C. Misael Aguilar Centeno se encuentra actualmente afiliado al partido político MORENA en el Estado de Querétaro y en su caso, remita el correo electrónico y/o domicilio postal proporcionado.

Así, el día **20 de agosto** la Secretaría de Organización informó a este órgano jurisdiccional que el C. Misael Aguilar Centeno si se encuentra registrado en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, así mismo proporciono el correo electrónico con el que cuenta esa autoridad, el cual resultó que se emplazó al denunciado.

- VII. **ACUERDO DE PRECLUSIÓN DE DERECHOS, ADMISIÓN DE PRUEBAS Y CITACIÓN A AUDIENCIA ESTATUTARIA.** Ante la omisión de la parte denunciada de presentar escrito de contestación, el **23 de agosto**, se emitió acuerdo de preclusión de derechos del C. Misael Aguilar Centeno, se admitieron las pruebas de la parte actora y se señaló fecha para la realización de la audiencia estatutaria de conformidad con el artículo 54 del Estatuto, por lo que se fijó la fecha para su celebración el 3 de septiembre a las 12:00 horas.

- VIII. **AUDIENCIAS ESTATUTARIAS.** De conformidad con el punto anterior, a las **12:19 horas** del **3 de septiembre** se dio inicio a la audiencia estatutaria en los términos establecidos en el acta de audiencia, a la cual no comparecieron las partes.

Asimismo, este órgano jurisdiccional tuvo por desahogadas las pruebas previamente ofrecidas en el escrito inicial de queja.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la CNHJ procede a emitir la presente resolución.

CONSIDERANDOS

1-. COMPETENCIA.

Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos que prevé los principios de auto organización y autodeterminación, en relación con los preceptos 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos que establecen la potestad de los partidos políticos para resolver las controversias que surgen en su interior, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de Morena, 26 y 29 del Reglamento de esta CNHJ, este órgano de justicia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador ordinario.

2-. DE LA PROCEDENCIA.

Al cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54° del Estatuto, 19° del Reglamento de la CNHJ y 9° de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE. La queja referida se admitió y registro bajo el número de expediente **CNHJ-QRO-898/2024**, por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de 26 de julio.

2.1. Oportunidad.

Este asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021 dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020 toda vez que opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

Para mayor razón, en el referido precedente se estableció que el plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

“Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

Es así que, si bien los hechos denunciados por la parte actora ocurrieron durante el proceso electoral 2023-2024, al tratarse de infracciones previstas en el Reglamento, la facultad de esta Comisión Nacional prescribe en el término de tres años, por lo cual debe tenerse en tiempo el recurso de queja promovido por el actor.

2.2. Forma.

La queja fue presentada vía correo electrónico el día 8 de julio, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

2.3. Legitimación y personería.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad de la parte actora como persona afiliada a MORENA y Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el artículo 56 del Estatuto del Partido.

Lo anterior en atención a la búsqueda realizada en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral².

3-. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS.

Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1; 14; 16; 17; y 41 fracción I.
- II. Normatividad de MORENA: Estatuto artículos 47, 49, 54, 55, y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA

² Consultable en: <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1#form:pnlDetalleAfiliado>

III. Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

IV. Tesis aisladas y Tesis de Jurisprudencia aplicable al presente asunto.

4-. MARCO JURÍDICO.

4.1. Militancia.

Lo establecido en el párrafo 1, inciso a) del artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que se entiende por militante al ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

Por otro lado, los artículos 5, 29, 39 y 41 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen en términos generales, las obligaciones a las que deben sujetarse los militantes de los partidos políticos, entre las que destacan:

- ✓ Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- ✓ Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- ✓ Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- ✓ Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- ✓ Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- ✓ Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

Asimismo, los artículos 7, 9, 14 y 42 del Estatuto del partido, señalan que los militantes tienen el deber de:

- ✓ Llevar a cabo la concientización, organización, movilización y defensa del pueblo de México y del patrimonio nacional;
- ✓ Respetar las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral;
- ✓ Velar por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral;
- ✓ Observar la igualdad de condiciones de participación entre todas las

- personas, independientemente de su sexo o expresión de género, y
- ✓ Participar en elecciones internas y constitucionales del partido político.

4.2. Valoración de las pruebas.

La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues sólo a través de la actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada juicio, el juzgador puede alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia.

De ello surge el concepto de derecho a la prueba que, conforme a la doctrina jurisprudencial pacífica y unánime, constituye uno de los principales elementos tanto del debido proceso (formalidades esenciales del procedimiento), como del acceso a la justicia, al ser el más importante vehículo para alcanzar la verdad.

Ese derecho a probar se respeta cuando en la ley se establecen las condiciones necesarias para hacerlo efectivo, no sólo para que las partes tengan oportunidad de allegar al proceso el material probatorio de que dispongan, sino también para que éste lleve a cabo su valoración de manera racional y con esto la prueba cumpla su finalidad en el proceso.

El derecho de audiencia reconocido en el artículo 14 constitucional, fue interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que ese derecho consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente a que se emita el acto privativo.

En ese sentido, como derecho humano, impone a las autoridades el deber de cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de garantizar una defensa adecuada antes del acto de privación para hacer efectivo el derecho de audiencia.

Para ello, se estimó necesario colmar como requisitos mínimos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) la oportunidad de alegar y 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En este sentido, desde la perspectiva del análisis de regularidad constitucional de normas generales, una manera ordinaria de examinar el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y, en consecuencia, al derecho de audiencia, consiste

en analizar si la ley procesal respectiva prevé la posibilidad de que las partes sean llamadas al procedimiento relativo, sean escuchadas, puedan ofrecer pruebas, alegar de buena prueba, y que la autoridad debe emitir la resolución correspondiente.

Es decir, el derecho a probar, se puede definir como “aquél que posee el litigante consistente en la utilización de todos los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso”.

En la doctrina, ese derecho involucra la facultad de proponer medios de prueba, derecho a que se admitan los medios de prueba (o la inadmisión motivada, en su caso), a la práctica de las pruebas, y a que sean valoradas en la sentencia o resolución.

Por lo que toca a la valoración de la prueba, la tradición doctrinal y jurisprudencial reconoce la existencia de pruebas de libre valoración y de valoración tasada o fijada en la ley. Las primeras son pruebas cuyo valor se somete a la sana crítica del juzgador previamente a atribuirle un valor en la decisión judicial o sentencia; las segundas son aquellas pruebas a las “que el legislador atribuye el valor probatorio de la prueba, por lo que deben excluirse cualesquiera otros resultados probatorios en relación con el mismo hecho”.

Al respecto, a nivel interno, el artículo 54 del Estatuto previene que el procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente o de oficio, en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.

De ahí que, de acuerdo al diverso 54 del citado ordenamiento, son objeto de prueba los hechos materia de la litis. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

En consecuencia, el catálogo de probanzas que pueden aportarse consiste en Documental Pública, Documental Privada, Testimonial, Confesional, Técnica, Presuncional legal y humana e Instrumental de actuaciones, debiéndose ofrecer expresando con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que la oferente estima que demostrarán sus afirmaciones.

5-. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

La litis que ahora nos ocupa, se constriñe a resolver sobre si los mensajes atribuidos al **C. Misael Aguilar Centeno** difundidos desde su cuenta de Facebook personal contienen expresiones que constituyen un llamado al voto y/o apoyo a una candidatura postulada por una fuerza política ajena a Morena.

6. DECISIÓN DEL CASO.

Es existente la infracción contenida en el artículo 53, inciso b), c), y h), del Estatuto de Morena, por lo que, en consecuencia, se configura la sanción que previene el ordinal 129, inciso g) del Reglamento de la CNHJ, por lo que resulta procedente **CANCELAR EL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA** del C. Misael Aguilar Centeno.

6.1 Hechos y acreditación.

En el recurso de queja se imputó al C. Misael Aguilar Centeno la realización de los siguientes hechos:

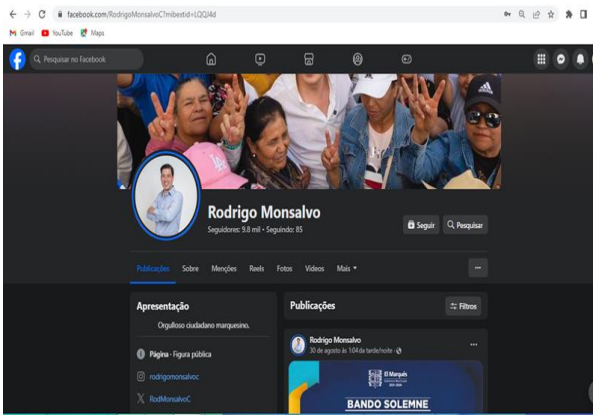
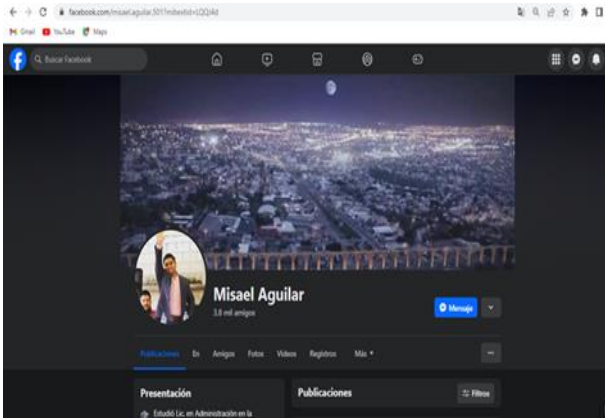
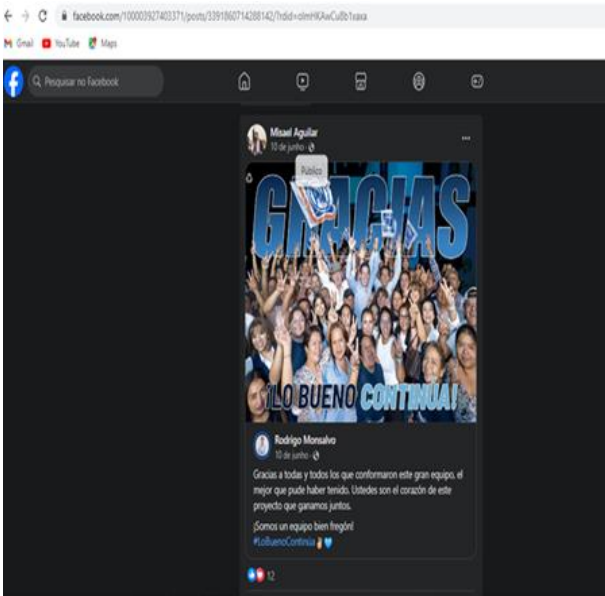
Número.	Fecha y hora de su publicación y/o realización.	Publicación o evento.
1	10 de junio de 2024 a las 7:36 pm	En el perfil de Facebook de Misael Aguilar, se compartió una publicación realizada por la cuenta de "Rodrigo Monsalvo" el 10 de junio de 2024 a las 07:30 pm, en el que se muestra una imagen con el texto "GRACIAS, ¡LO BUENO CONTINÚA!," así como el siguiente mensaje "Gracias a todas y todos los que conformaron este gran equipo, el mejor que pude haber tenido. Ustedes son el corazón de este proyecto que ganamos juntos. ¡Somos un equipo bien fregón! #LoBuenoContinúa "
2	03 de junio de 2024 a las 5:14 pm	En el perfil de Facebook de Misael Aguilar, se compartió una publicación realizada por la cuenta de "Rodrigo Monsalvo" el 03 de junio de 2024 a las 04:49 pm, en el que se muestra una imagen con el texto "GRACIAS, RODRIGO MONSALVO ¡LO BUENO CONTINÚA!," así como el siguiente mensaje ¡Ganamos con todos, y con todo! ¡Gracias a las y los marquesinos, por su clara confianza en nuestro proyecto! Vamos a continuar trabajando con total convicción por el progreso de #ElMarqués, ¡unidos y fuertes! #LoBuenoContinua

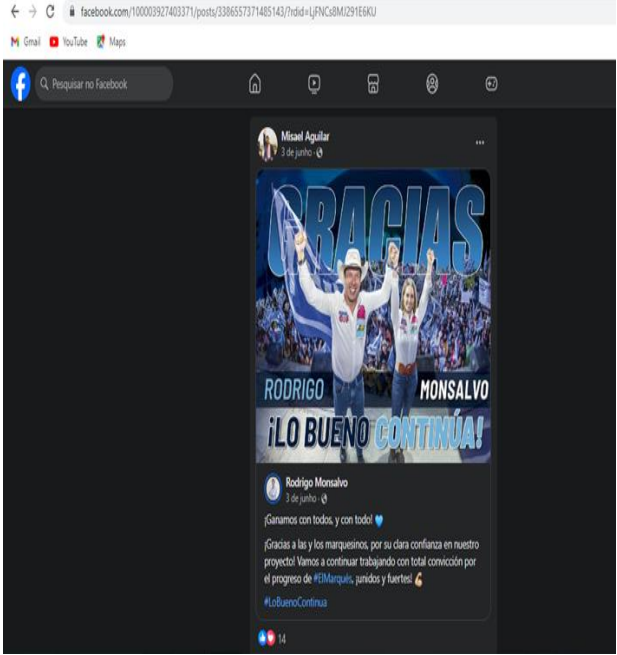
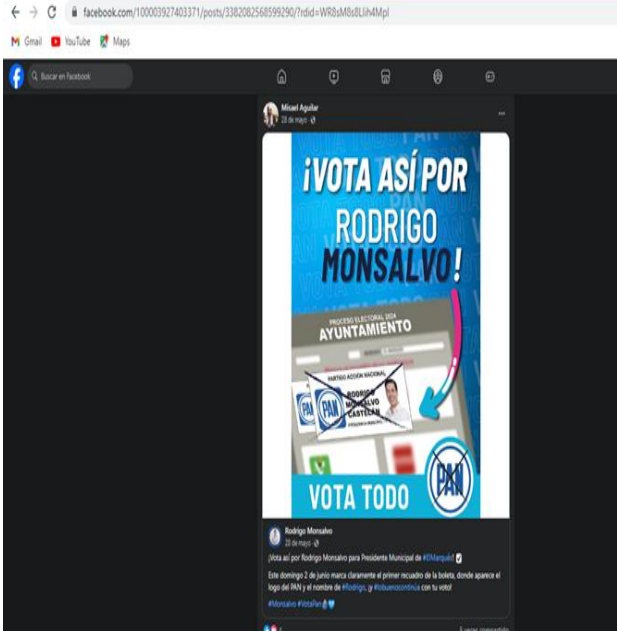
3	28 de mayo de 2024 a las 3:00 pm:	En el perfil de Facebook de Misael Aguilar, se compartió una publicación realizada por la cuenta de "Rodrigo Monsalvo" el 28 de mayo de 2024 a las 3:00 pm, en el que se muestra una imagen con el texto "¡VOTA ASÍ POR RODRIGO MONSALVO!" VOTA TODO PAN, así como el mensaje: "¡Vota así por Rodrigo Monsalvo para Presidente Municipal de #ElMarqués! Este domingo 2 de junio marca claramente el primer recuadro de la boleta, donde aparece el logo del PAN y el nombre de #Rodrigo, ¡y #lobuenocontinúa con tu voto! #Monsalvo #VotaPan
4	26 de mayo de 2024 a las 6:49 pm	En el perfil de Facebook de Misael Aguilar, se compartió una publicación realizada por la cuenta de "Rodrigo Monsalvo" el 26 de mayo de 2024 a las 06:37 pm, con el siguiente mensaje: "Vamos juntos para que #ElMarqués continúe muy bien! Hoy me reuní con más ciudadanos marquesinos, gracias a cuya voluntad y visión #lobuenocontinúa. ¡Vamos al 2 de junio unidos y fuertes, y vamos a ganar! #Monsalvo #VotaPan
5	14 de mayo de 2024 a las 11:18 am	Participar en los eventos de Campaña de Rodrigo Monsalvo, ya que en su página de Facebook "Rodrigo Monsalvo" realizo una publicación el 14 de mayo de 2024 a las 11:18 am, con el siguiente: ¡Este equipo crece cada día! Mi campaña es de propuestas y de inclusión, para que #ElMarqués siga creciendo ordenado y unido. Hoy, junto con mi partido, el PAN, doy la bienvenida a Misael Aguilar Centeno, Consejero estatal del partido "morena" y a sus compañeros militantes del mismo partido, que han encontrado aquí el mejor proyecto de gobierno para los marquesinos. ¡Los convoco a trabajar con total empeño! ¡Juntos y fuertes, vamos a ganar! #LoBuenoContinua #RodriGO #Monsalvo

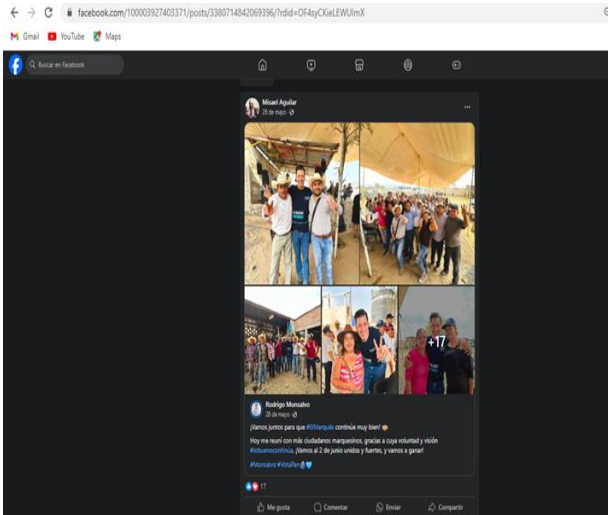
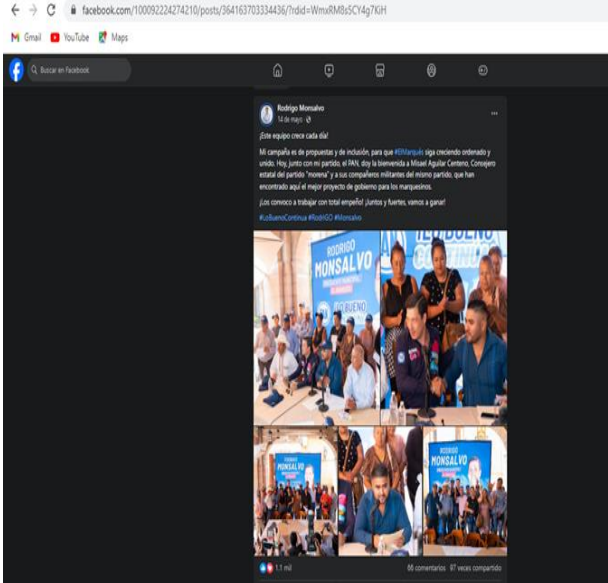
6.2 Pruebas de la parte actora.

Para probar lo anterior, la parte actora ofreció las siguientes pruebas:

A) **PRUEBAS TÉCNICAS:** Consistente en las siguientes imágenes y vídeos

Número.	Prueba.	Contenido.
1	<p>Enlace: https://www.facebook.com/RodrigoMonsalvoC?mibextid=LQQJ4d Fecha y hora: S/N Lugar: Página de Facebook denominada “Rodrigo Monsalvo” Descripción: Pertenece al perfil de Facebook de “Rodrigo Monsalvo”, la cual cuenta con 9.8 mil “seguidores” y “85”seguidos”.</p>	
2	<p>Enlace: https://www.facebook.com/misaelaguilar.501?mibextid=LQQJ4d Fecha y hora: S/N Lugar: Perfil de Facebook de “Misael Aguilar” Descripción: Pertenece al perfil de Facebook “Misael Aguilar”, el cual cuenta con 3.8 mil “amigos.”</p>	
3	<p>Enlace: https://www.facebook.com/100003927403371/posts/3391860714288142/?rdid=olmHKAwCu8b1xaxa Fecha y hora: 10 de junio de 2024 a las 7:36 pm Lugar: Perfil de Facebook de “Misael Aguilar” Descripción: Se compartió una publicación realizada por la cuenta de “Rodrigo Monsalvo” el 10 de junio de 2024 a las 07:30 pm. Texto de la imagen “GRACIAS, ¡LO BUENO CONTINÚA!” Mensaje: Gracias a todas y todos los que conformaron este gran equipo, el mejor que pude haber tenido. Ustedes son el corazón de este proyecto que ganamos juntos. ¡Somos un equipo bien fregón! #LoBuenoContinúa</p>	

<p>4</p>	<p>Enlace: https://www.facebook.com/100003927403371/posts/3386557371485143/?rclid=LjFNCs8MJ291E6KU Fecha y hora: 03 de junio de 2024 a las 5:14 pm Lugar: Perfil de Facebook de "Misael Aguilar" Descripción: Se compartió una publicación realizada por la cuenta de "Rodrigo Monsalvo" el 03 de junio de 2024 a las 04:49 pm, Texto de la imagen: "GRACIAS, RODRIGO MONSALVO ¡LO BUENO CONTINÚA!" Mensaje: ¡Ganamos con todos, y con todo! ¡Gracias a las y los marquesinos, por su clara confianza en nuestro proyecto! Vamos a continuar trabajando con total convicción por el progreso de #ElMarqués, ¡unidos y fuertes! #LoBuenoContinua</p>	
<p>5</p>	<p>Enlace: https://www.facebook.com/100003927403371/posts/3382082568599290/?rclid=WR8sM8s8Lih4Mpl Fecha y hora: 28 de mayo de 2024 a las 3:00 pm Lugar: Perfil de Facebook de "Misael Aguilar" Descripción: Se compartió una publicación realizada por la cuenta de "Rodrigo Monsalvo" el 28 de mayo de 2024 a las 3:00 pm. Texto de la imagen: "¡VOTA ASÍ POR RODRIGO MONSALVO!" VOTA TODO PAN. Mensaje: "¡Vota así por Rodrigo Monsalvo para Presidente Municipal de #ElMarqués! Este domingo 2 de junio marca claramente el primer recuadro de la boleta, donde aparece el logo del PAN y el nombre de #Rodrigo, ¡y #lobuenocontinúa con tu voto! #Monsalvo #VotaPan</p>	

<p>6</p>	<p>Enlace: https://www.facebook.com/100003927403371/posts/3380714842069396/?rclid=OF4syCKieLEWUImX Fecha y hora: 26 de mayo de 2024 a las 6:49 pm Lugar: Perfil de Facebook de "Misael Aguilar" Descripción: Se compartió una publicación realizada por la cuenta de "Rodrigo Monsalvo" el 26 de mayo de 2024 a las 06:37 pm, Mensaje: "Vamos juntos para que #ElMarqués continúe muy bien! Hoy me reuní con más ciudadanos marquesinos, gracias a cuya voluntad y visión #lobuenocontinúa. ¡Vamos al 2 de junio unidos y fuertes, y vamos a ganar! #Monsalvo #VotaPan"</p>	
<p>7</p>	<p>Enlace: https://www.facebook.com/100092224274210/posts/364163703334436/?rclid=WmxRM8s5CY4g7KiH Fecha y hora: 14 de mayo de 2024 a las 11:18 am Lugar: Perfil de Facebook de "Rodrigo Monsalvo" Descripción: Realizo una publicación con el mensaje ¡Este equipo crece cada día! Mi campaña es de propuestas y de inclusión, para que #ElMarqués siga creciendo ordenado y unido. Hoy, junto con mi partido, el PAN, doy la bienvenida a Misael Aguilar Centeno, Consejero estatal del partido "morena" y a sus compañeros militantes del mismo partido, que han encontrado aquí el mejor proyecto de gobierno para los marquesinos. ¡Los convoco a trabajar con total empeño! ¡Juntos y fuertes, vamos a ganar! #LoBuenoContinua #RodriGO #Monsalvo</p>	

En estima de esta CNHJ, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, expuestas en el escrito de queja se encuentran debidamente acreditadas, ello, con base en las razones que, a continuación, se exponen y fundamentan.

Las pruebas técnicas contenidos en enlaces ofertadas por la parte actora fueron inspeccionadas por esta Comisión en la audiencia de 3 de septiembre del 2024, en

términos de lo previsto en el artículo 55, del Estatuto de MORENA, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, de las cuales se obtuvo el contenido que se plasma.

Al respecto, cabe precisar que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes. Como lo señala la jurisprudencia 36/2014, titulada: **“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**.

De igual forma, no pasa inadvertido que la naturaleza de las pruebas técnicas son de carácter imperfecto que requieren de la concurrencia de otras evidencias para acreditar plenamente los hechos, pues así lo dispone la jurisprudencia 4/2014, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

En ese tenor, las pruebas técnicas ofrecidas por la parte actora, serán valoradas a la luz de los artículos 78 y 79 del Reglamento, al tratarse de imágenes y mensajes consultables en los enlaces que indica.

Probanzas que en términos de lo previsto por los numerales 86 y 87 del citado ordenamiento, que disponen que las pruebas técnicas sólo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Así entonces, los enlaces a las páginas de redes sociales que contienen alojados las imágenes y publicaciones de cada uno de los hechos imputados al denunciado son existentes, esto es, los hechos y circunstancias que se detallan en las pruebas técnicas son plenamente coincidentes con lo consignado en la certificación practicada por esta CNHJ y que consta en el acta de audiencia.

De tal manera, que la concatenación de ellas, es suficiente para generar en esta Comisión la presunción de los hechos que informan; es decir, las cinco publicaciones realizadas por el denunciado y que se detallan en el cuadro que se insertó en este apartado.

6.3. Análisis de la infracción denunciada.

APOYO DE MANERA NOTORIA A CANDIDATURAS, DIRIGIENTES Y/O POSTULADOS DE OTRO PARTIDO POLÍTICO, EN DETRIMENTO DEL PRINCIPIO DE LEALTAD PARTIDISTA.

Una vez puntualizados los hechos acreditados en el apartado anterior, lo procedente es analizar si las conductas por las cuales fue denunciado el **C. Misael Aguilar Centeno**, contravienen la normativa interna de MORENA, o bien, si se encuentran apegados a derecho.

Como se indicó en el Apartado correspondiente, la controversia planteada por la parte actora versa sobre los siguientes aspectos:

- Que el denunciado externó de forma notoria, manifiesta y expresa un apoyo público a favor del entonces candidato a la Presidencia Municipal del Municipio del Marqués, Rodrigo Monsalvo, así como por el partido político “Partido Acción Nacional”, lo cual constituye una conducta objeto de sanción en términos de lo establecido en el artículo 129, inciso g) del Reglamento de la CNHJ.
- Las expresiones de apoyo a una candidatura postulada por una fuerza política diversa a Morena, durante un proceso electoral, constituyen una vulneración al principio de unidad, lealtad e institucionalidad de morena implícitos en el artículo 129, inciso g) del Reglamento de la CNHJ.

Del análisis exhaustivo de las conductas denunciadas, esta CNHJ resuelve declarar fundados los agravios de la parte actora en virtud de que las expresiones, declaraciones y publicaciones denunciadas constituyen actos de apoyo a una candidatura postulada por una fuerza política diversa a Morena, a través de la red social Facebook, transgrediendo así lo establecido en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de acuerdo con lo siguiente:

Esta CNHJ estima que **existe un principio constitucional por el cual se postula un deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político**, del cual deriva una prohibición de participar en más de una contienda intrapartidaria y/o ser registrado a una candidatura de elección popular por diverso partido político sin que medie una coalición o candidatura común.

De una interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 59; 115 fracción I párrafo primero y 116 fracción II párrafo segundo de la Constitución General de la

República, se puede reconocer la existencia de dicho principio constitucional (**deber de lealtad hacia los comilitantes o coafiliados**), tan es así que dicho principio se desarrolla o instrumenta en la legislación secundaria mediante la prohibición de la doble afiliación de una persona a partidos políticos ya registrados o en formación (artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos).

Así entonces, existe una prohibición absoluta para que las y los ciudadanos participen simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos, sin que entre ellos medie convenio para participar en coalición (artículo 227, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales); así como, la restricción para que algún partido político registre a un candidato de otro partido político sin que exista una coalición (artículo 87, párrafo 6, de la Ley General de Partidos Políticos).

Como se puede advertir de lo anterior, tanto en el orden federal como en el local del Estado de Querétaro, tal principio constitucional de lealtad hacia la militancia partidaria tiene un significado definitorio y fundamental del sistema democrático nacional.

Dicho en otros términos está prohibido el transfuguismo político que puede presentarse con la participación en distintos procesos internos de selección de candidaturas, en la aceptación de esas candidaturas o apoyar la candidatura de un partido político distinto a Morena, como lo es, emitir expresiones de apoyo y llamado al voto hacía una candidatura que contiene en la misma elección con la postulada por este instituto político, como se prevé en la normativa interna.

Luego entonces, la vulneración de dicho principio es inadmisibles por su carácter sustancial y dada la interdependencia de ese deber de lealtad hacia la militancia con el ejercicio del derecho de asociación partidaria y el derecho de los otros contendientes a participar en procesos electorales auténticos es que su vulneración es determinante para el desarrollo de un proceso electoral constitucional y democrático.

Es así, que el transfuguismo político trae como consecuencia una vulneración directa al principio de equidad en la contienda electoral. En ese sentido, el catedrático Javier García Roca ha señalado que la expresión transfuguismo, define a las personas que pasan de una ideología o colectividad a otra; a los titulares de un cargo público que no lo abandona al separarse del partido que lo presentó como candidato, y al militar que cambia de bando en tiempo de conflicto, admitiendo de forma figurada que la lucha partidaria tenga a menudo algo de conflicto bélico no declarado e incruento.

A partir de una disección analítica, el transfuguismo se compone por los siguientes elementos:

- a) Una ruptura injustificada por un cargo público representativo;
- b) La disciplina de partido propia de un determinado grupo político;
- c) La actuación de un órgano local;
- d) La votación en contra del resto de los cargos que fueron elegidos por los ciudadanos en una misma candidatura, y
- e) Las consecuencias indeseables en las relaciones entre mayoría de gobierno y minorías de oposición.

Por tanto, un voto inesperado, la aceptación de competir por otra opción partidista, política o éticamente injustificable explica habitualmente el acto del transfuguismo, o apoyar la candidatura de un partido político distinto, pero puede plasmarse en otras conductas, como lo es un cambio de grupo o el abandono del grupo originario y la ausencia deliberada e injustificada en una votación; es decir, la “traición”, a la formación política con la que se comulga, en el caso a Morena.

En este sentido, es claro que este tipo de conductas no puede ser permitido dentro de Morena, **pues la conducta de cualquier militante debe orientarse a apuntarnos como un movimiento político fuerte, sólido y unificado, en el sentido de evitar que cierta parte de la militancia pueda llegar a interferir indebidamente en el funcionamiento de nuestra organización a la cual realmente no pertenecen, e igualmente, ejercer ciertos derechos estatutarios reservados a quienes sí comparten nuestros principios, ideología y/o programa político.**

Así, puede decirse que el andamiaje constitucional de la institucionalidad, disciplina o lealtad partidista –que en el caso se aprecia tutelado en las normas constitucionales ya citadas y que corresponde a lo que se ha identificado como lealtad hacia la militancia- y que a nivel legal cobra forma a través de prohibiciones de doble militancia y transfuguismo político en períodos electorales o **apoyar la candidatura de un partido político distinto, parte de entender que no se trata simplemente de una discrepancia entre el militante y su agrupación política.**

Lo anterior, en razón de que su rechazo se apoya en que atomiza y diluye la institucionalidad de las opciones políticas, con los consecuentes efectos perniciosos que esto representa para el funcionamiento del sistema –que cuando funciona bien para el bien de todos- y, destacadamente, **falsea la confianza de los electores en**

tanto que no hay certeza del programa político y plataforma ideológica que representa y quiere representar de quién se trate, en el caso, los valores y postulados que refrenda Morena.

Así entonces, es claro que existen principios, valores y posturas políticas plenamente identificables que nos distinguen de todas las demás opciones políticas, de ahí que se encuentre sancionada esa conducta.

En el caso en concreto, es menester señalar que **los militantes de Morena, deben abstenerse de emitir expresiones a favor de una candidatura postulada por un partido político diverso a Morena o llamar a votar por la misma**; lo anterior en atención a que se torna como un apoyo a otro partido político, máxime si las expresiones se realizan durante un proceso electoral en el que participa Morena.

En ese sentido, del caudal probatorio quedaron acreditadas las siguientes expresiones:

Descripción de la publicación.	Expresiones en apoyo o llamado al voto
<p>Publicación del 10 de junio de 2024 visible; https://www.facebook.com/100003927403371/posts/3391860714288142/?rdid=olmHKAwCu8b1xaxa</p> <p>Desde el perfil de Facebook de Misael Aguilar donde compartió una publicación realizada por la cuenta de Rodrigo Monsalvo el 10 de junio de 2024</p> <p>“GRACIAS, ¡LO BUENO CONTINÚA!”</p> <p>Gracias a todas y todos los que conformaron este gran equipo, el mejor que pude haber tenido. Ustedes son el corazón de este proyecto que ganamos juntos.</p> <p>¡Somos un equipo bien fregón!</p> <p>#LoBuenoContinúa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Agradecimiento por haber votado por Rodrigo Monsalvo. • Agradecimiento porque Rodrigo Monsalvo haya ganado elección de Presidencia Municipal del Marqués, Querétaro.

<p>Publicación del 03 de junio de 2024 visible https://www.facebook.com/100003927403371/posts/3386557371485143/?rdid=LjFNCs8MJ291E6KU</p> <p>Desde el perfil de Facebook de Misael Aguilar donde compartió una publicación realizada por la cuenta de Rodrigo Monsalvo el 03 de junio de 2024 “GRACIAS, RODRIGO MONSALVO ¡LO BUENO CONTINÚA!” ¡Ganamos con todos, y con todo! ¡Gracias a las y los marquesinos, por su clara confianza en nuestro proyecto! Vamos a continuar trabajando con total convicción por el progreso de #ElMarqués, ¡unidos y fuertes! #LoBuenoContinua</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Agradecimiento porque Rodrigo Monsalvo haya ganado la elección de Presidencia Municipal del Marqués, Querétaro
<p>Publicación del 28 de mayo de 2024 visible https://www.facebook.com/100003927403371/posts/3382082568599290/?rdid=WR8sM8s8Lih4Mpl</p> <p>Desde el perfil de Facebook de Misael Aguilar donde compartió una publicación realizada por la cuenta de Rodrigo Monsalvo el 28 de mayo de 2024 “¡VOTA ASÍ POR RODRIGO MONSALVO!” VOTA TODO PAN. “¡Vota así por Rodrigo Monsalvo para Presidente Municipal de #ElMarqués! Este domingo 2 de junio marca claramente el primer recuadro de la boleta, donde aparece el logo del PAN y el nombre de #Rodrigo, ¡y #lobuenocontinúa con tu voto! #Monsalvo #VotaPan</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vota por Rodrigo Monsalvo para Presidente Municipal del Marqués. • Vota todo “PAN.” • El 2 de junio marca el logo del “PAN.”
<p>Publicación del 26 de mayo de 2024 visible https://www.facebook.com/100003927403371/posts/3380714842069396/?rdid=OF4syCKieLEWUImX</p> <p>Desde el perfil de Facebook de Misael Aguilar donde compartió una publicación realizada por la cuenta de Rodrigo Monsalvo” el 26 de mayo de “Vamos juntos para que #ElMarqués continúe muy bien! Hoy me reuní con más ciudadanos marquesinos, gracias a cuya voluntad y visión #lobuenocontinúa. ¡Vamos al 2 de junio unidos y fuertes, y vamos a ganar! #Monsalvo #VotaPan</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vota por Rodrigo Monsalvo para Presidente Municipal del Marqués. • Vota “PAN.”
<p>Publicación del 14 de mayo de 2024 visible https://www.facebook.com/100092224274210/posts/364163703334436/?rdid=WmxRM8s5CY4g7KiH</p> <p>Desde el perfil de Facebook de Rodrigo Monsalvo donde realizo una publicación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Misael Aguilar Centeno se une a la campaña de Rodrigo Monsalvo para

<p>¡Este equipo crece cada día! Mi campaña es de propuestas y de inclusión, para que #ElMarqués siga creciendo ordenado y unido. Hoy, junto con mi partido, el PAN, doy la bienvenida a Misael Aguilar Centeno, Consejero estatal del partido "morena" y a sus compañeros militantes del mismo partido, que han encontrado aquí el mejor proyecto de gobierno para los marquesinos. ¡Los convoco a trabajar con total empeño! ¡Juntos y fuertes, vamos a ganar! #LoBuenoContinua #RodriGO #Monsalvo</p>	<p>Presidente Municipal del Marqués, por el Partido Acción Nacional.</p>
---	--

Como se evidencia del caudal probatorio, la parte denunciada, desde su cuenta personal del Facebook, realizó manifestaciones en las que de manera expresa, llamó a votar por el C. Rodrigo Monsalvo quien fuera postulado como candidato a la Presidencia Municipal del Marqués por el partido, "PAN", en el proceso electoral 2023-2024, usando las frases: ***"Vota por Rodrigo Monsalvo para Presidente Municipal del Marqués," "Vota todo PAN" y "El 2 de junio marca el logo del PAN."***

En ese sentido, de igual forma se corroboró que la parte denunciada se unió a la campaña de Rodrigo Monsalvo para Presidente Municipal del Marqués, por el Partido Acción Nacional, toda vez que compartió un evento con el mismo.

Al respecto, resulta relevante precisar que para esta CNHJ resulta un hecho notorio la postulación del C. Rodrigo Monsalvo como candidato a la Presidencia Municipal del Marqués por el partido, "PAN", en el proceso electoral 2023-2024, por así advertirse de la red social denominada Facebook del referido visible en: <https://www.facebook.com/RodrigoMonsalvoC?mibextid=LQQJ4d> ; además, resulta notorio que Morena no suscribió convenio de coalición para postular candidaturas con dicha fuerza política.

Así, para esta CNHJ, el contenido de las publicaciones antes descritas constituye expresiones tendientes a evidenciar el apoyo y llamado al voto a favor del C. Rodrigo Monsalvo como candidato a la Presidencia Municipal del Marqués por el partido, "PAN."

En ese orden de idea, se advierte una conducta sistemática del denunciado, toda vez que de los medios de pruebas aportados se advierte que en el proceso electoral 2023-2024 – realizó llamados a votar en contra de las candidaturas postuladas por Morena en el Marqués, Estado de Querétaro, con lo cual se vulnera el principio de

unidad establecido en los documentos básicos de este partido político.

Al respecto, la libertad de asociación se encuentra regulada por el artículo 35, fracción, III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

(...)

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)

A su vez, en los artículos 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se identifica la dimensión política del ejercicio de este derecho humano.³

Por su parte, la Declaración de Principios establece que las y los integrantes de Morena regimos nuestra conducta personal y colectiva bajo los principios éticos y valores humanos que se enuncian a continuación.

“Las y los transformadores deben transformarse a sí mismos. Todas y todos los militantes de Morena tienen el deber de llevar a cabo un trabajo permanente de formación ética y política, tanto participando como organizadores, expositores o asistentes a las actividades del Instituto Nacional de Formación Política, como organizando acciones de información, difusión, reflexión y formación para el conjunto de la población. Morena difundirá y observará los principios de no robar, no mentir y no traicionar al pueblo.”

Sobre la unidad partidista, los documentos básicos de este instituto político establecen que:

- Estatuto de Morena.

“Artículo 6º. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

(...) f. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

(...) l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean (...).”

³ En el numeral 1 del artículo 16 de la Convención Americana se dispone: “Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole”.

*Lo resultado es propio.

- Declaración de principios.

El escrupuloso respeto a la verdad es un factor esencial para el bienestar individual, para la convivencia armónica, para la democracia y para el desarrollo de las sociedades. Por ello, nuestro partido rechaza y condena la difusión de noticias falsas, campañas de difamación y odio y todo intento de manipulación de la opinión pública mediante el uso indebido del poderío mediático de cualquier instancia pública o privada.

- Programa de Lucha

Ante la alineación de la gran mayoría de los medios con los intereses oligárquicos y neoliberales, cada integrante de morena debe constituirse en un medio informativo para combatir las noticias falsas, los rumores sin fundamento, las calumnias y las campañas de descrédito y odio que son sistemáticamente lanzadas para debilitar y desvirtuar nuestras causas.

Por su parte, en el precedente SUP-REC-297/2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el deber de lealtad partidista razonó que:

En efecto, se ha entendido que el militante, al asociarse, acepta modular su libertad de expresión, y que esto tiene sustento en salvaguardar los fines propios de la organización a la que pertenece, todo ello en el marco de la legalidad de la asociación política y teniendo en cuenta que la pertenencia a un partido es una cuestión voluntaria que conlleva un compromiso y responsabilidad hacia los integrantes del partido, sus militantes, autoridades, candidatos inclusive; sin que ello implique el derecho a debatir, disentir y expresar su desacuerdo con la forma de actuación de los mismos.

Así, la norma estatutaria que establece como infracción la realización de actos de deslealtad al partido está dirigida a inhibir conductas que atenten contra el derecho de los demás afiliados inherentes a los fines de la asociación política.

En conclusión, el ejercicio de la libertad de expresión y asociación de las personas militantes no debe interferir con las responsabilidades adquiridas por virtud de su militancia, ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás.

*Lo resultado es propio.

En ese tenor, el C. Misael Aguilar Centeno se encuentra obligado a acatar las disposiciones establecidas en los documentos básicos en virtud a que el artículo 4 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que un militante o afiliado es el ciudadano o ciudadana que en pleno ejercicio y goce de

sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normativa interna.

En tanto que el artículo 3 del Reglamento de Afiliación de Morena establece que solo se podrán afiliar a este instituto político las mexicanas y mexicanos dispuestos a luchar por un cambio verdadero y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacífica de lucha.

De estos artículos puede decirse que cuando una ciudadana o ciudadano se afilia a nuestro partido político expresamente se obliga a cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa interna de Morena, por lo que en el momento en que ocurrieron los hechos ostentaba la calidad de protagonista del cambio verdadero.

Asimismo, el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos⁴ prevé que los institutos políticos deberán contar con una Declaración de Principios que deberán ser congruentes con el Programa de Lucha y Estatuto, ahora bien, los artículos 35 y 37 del mismo ordenamiento establece la obligación de Morena de contar con documentos básicos en los que se plasmen los principios ideológicos de carácter político, económico y social que ostentamos como partido político.

En este mismo orden, el artículo 23 inciso c) de la LGPP establece la facultad de este instituto político para regular la vida interna, misma que se ejerce para el acto de vincular la actividad realizada por sus militantes, en su trabajo, estudios y hogares a los documentos básicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 inciso K) del Estatuto. En este sentido, el artículo 41 incisos a) y b) de la LGPP establece que los militantes de los partidos políticos están obligados a respetar y cumplir los documentos básicos de los partidos políticos.

Sirva de sustento la tesis IX/2005 titulada “**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME**”⁵ con la finalidad de resaltar que al ser militantes de Morena se debe de respetar su normatividad.

De los preceptos en cita se advierte que la afiliación del denunciado al partido político Morena incide en el ejercicio de sus derechos como ciudadana toda vez que constituye un obstáculo jurídico que impide que las y los Protagonistas del Cambio

⁴ En adelante LGPP.

⁵ Consultable en:

http://www.tegroo.org.mx/2018/Jurisprudencia_Tesis_Sala_Superior/Tesis/2005/s3_el_09_2005.pdf

Verdadero apoyen y llamen a votar por otras opciones políticas a las postuladas por este instituto político, o bien, llamen a votar en contra de las candidaturas postuladas por Morena.

Esto es así porque dichas normas persiguen la finalidad de que las personas dirigentes y militantes se conduzcan con apego a los intereses, principios y plataformas electorales del partido político en el que militan, de modo que no se aprovechen de su calidad de dirigente o protagonista del cambio verdadero para responder a intereses de un partido político diverso a Morena. Esto es así, porque la norma busca privilegiar los intereses del partido político sobre los beneficios o intereses personales de alguno de sus dirigentes o militantes.

Es así que los preceptos normativos en cita, buscan que los integrantes de un partido político tengan la misma ideología, con el fin de alcanzar objetivos comunes y específicos, que no se vean afectados por intereses individuales.

En este sentido, el artículo 6º, inciso k) en relación con los artículos 4º y 4º Bis del Estatuto de Morena buscan que la militancia asuma el deber de desempeñarse en todo momento como integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, con la finalidad de preservar la imagen pública de la formación política a la que pertenecen, acorde a la filosofía, ideología, principios y/o corrientes de pensamiento que postula nuestro partido político.

De ahí se estima que la parte denunciada tiene la obligación de desempeñarse en toda actividad pública como una militante de Morena.

Pues solo de esta manera, se garantiza que Morena cuente con dirigentes y militantes leales y comprometidos con nuestros principios e ideologías, para poder cumplir con las finales previstas en el segundo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las derivadas de las estrategias políticas y electorales aprobadas por los órganos partidistas.

Es por ello que, una vez destacados los criterios que la Sala superior ha emitido al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que en el presente caso se actualiza el supuesto de sanción previsto en el artículo 53, inciso h) del Estatuto de Morena y 129 inciso g) del Reglamento, pues de acuerdo al análisis aquí desarrollado el denunciado realizó actos que implicaron el apoyo a una candidatura diversa a la postulada por Morena, así como el llamado a votar en contra de las candidaturas de Morena, contrariando así el contenido al principio de lealtad y unidad a este instituto político.

6.4. Análisis de las infracciones acreditadas e imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Para ello, esta CNHJ se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 138 del reglamento, el cual dispone que para la individualización de las sanciones se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- La conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado o las normas que se dicten con base en él.
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.
- Las condiciones socioeconómicas de la o el infractor.
- Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- La reincidencia.
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la realización de la infracción.

En esta tesitura, una vez acreditada la infracción cometida por Misael Aguilar Centeno, la autoridad partidista debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, para proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En esta perspectiva, para imponer la sanción, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el sujeto infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción se adecue a la

transgresión cometida.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán los elementos necesarios para calificar la falta y para individualizar la sanción, ello de conformidad con el referido artículo 138 del Reglamento.

- **Infracción relacionada con apoyo a otro partido político.**

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.**

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la persona denunciada, en principio, es importante señalar que, se tienen por actualizadas faltas sustantivas que pone en peligro los valores sustanciales protegidos por la normatividad interna de Morena, lo que representa un daño directo y efectivo al bien jurídico tutelado por la norma consistente en lograr una **transformación y un cambio de régimen**, a través de una forma de hacer política que nos distinga de otras opciones políticas, objetivos que se encuentran tutelados en la Declaración de Principios, así como en los artículos 2 inciso a. y 6 inciso k. de la norma estatutaria.

En este sentido, el denunciado faltó a conductas que implican el apoyo a candidaturas postuladas por otros partidos políticos diversos a Morena como lo fue por el “Partido Acción Nacional”, y; rechazar acuerdos con o negociaciones políticas pragmáticas y de conveniencia con grupos de interés o de poder; obligaciones que se estipula en los artículos 3, inciso j, 6 inciso k. y 53 inciso h. del Estatuto.

Debido a lo anterior, es válido concluir que el denunciado viola los valores, principios, responsabilidades y obligaciones antes establecidos, con lo que se violenta, a su vez, a nuestro movimiento y sus militantes.

Así, se determina que el denunciado vulneró lo dispuesto en los artículos 2 inciso a); 3 incisos j) y k); 6 incisos f.) y k); así como la Declaración de Principios y Programa de Lucha.

Los postulados antes referidos tienen por objeto evitar actos que impliquen conductas consistentes en la participación en apoyar y llamar al voto por otra candidatura postulada por un partido político diverso a Morena, así como llamar a votar en contra de las candidaturas locales postuladas por este instituto político, y que buscan que nuestra militancia ejerza de manera diferenciada la política, esto en detrimento de la unidad, lealtad y estrategia electoral impulsada por este partido político.

Aquí, es importante hacer énfasis en que como ya fue mencionado, nuestro partido tiene como intereses superiores, la transformación democrática del país, lograr un cambio de régimen, así como el impulsar la revolución de las conciencias, en esa guisa, el propósito constitucional de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, ello de conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal; siendo uno de los medios por el cual se cumple dicho fin constitucional, la postulación de las candidaturas.

En ese sentido, no puede perderse de vista que es mediante las postulaciones de cargos de elección popular y un posterior triunfo electoral, que el partido político Morena, puede llevar a cabo sus fines superiores, siendo estos, la transformación democrática del país, el lograr un cambio de régimen e impulsar la revolución de las conciencias, mismos que empatan con su fin constitucional.

De ahí que, las conductas de **Misael Aguilar Centeno**, las cuales consistieron en: en apoyar y llamar a votar por una candidatura postulada por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral municipal 2023-2024; lo anterior en perjuicio de los principios de lealtad y unidad partidista de Morena, obstaculizando de esta manera la consecución de nuestros fines superiores.

Ello en el entendido que, como fue razonado por la Sala Superior del TEPJF, quienes voluntariamente se afilian a Morena aceptan modular su libertad de expresión, y que esto tiene sustento en salvaguardar los fines propios de la organización a la que pertenece, todo ello en el marco de la legalidad de la asociación política y teniendo en cuenta que la pertenencia a un partido es una cuestión voluntaria que conlleva un compromiso y responsabilidad hacia los integrantes del partido, sus militantes, autoridades, candidatos inclusive; sin que ello implique el derecho a debatir, disentir y expresar su desacuerdo con la forma de actuación de los mismos. Así, **el ejercicio de la libertad de expresión y asociación de las personas militantes no debe interferir con las responsabilidades adquiridas por virtud de su militancia, ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás.**

Por tanto, con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por nuestra normatividad.

Es así que, como ya se estableció, **el denunciado realizó actos que implicaron no apoyar públicamente a las candidaturas de nuestro partido en un proceso electoral constitucional de carácter municipal, en detrimento de los principios de unidad y lealtad partidista.**

b) La conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado.

Al respecto, resulta indispensable suprimir este tipo de conductas, puesto que el daño que se causa constituye un detrimento en el valor de nuestro partido y nuestra militancia ante la ciudadanía en general, con lo que ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados por las normas internas de Morena.

Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita vulnera directamente los principios, postulados, responsabilidades y obligaciones que se encuentran contenidos en nuestros documentos básicos.

En ese tenor, las faltas cometidas son sustantivas, toda vez que transgredió directamente el contenido de los documentos básicos, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios referidos.

Por lo anterior, este tipo de conductas deben ser reprochadas a tal grado que se inhiba su realización y con ellas se suprima cualquier acción que atente en contra de los postulados de nuestro partido.

c) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción.

Estas circunstancias quedaron acreditadas de conformidad con las pruebas aportadas por el actor, mismas que fueron concatenadas entre sí, en los términos precisados en los apartados que anteceden.

d) Las condiciones socio económicas de las infractoras.

En el caso, no resulta necesario determinar tales condiciones puesto que no se trata de un procedimiento en el que se encuentre involucrada una sanción que implique la imposición de alguna multa.

e) Las condiciones externas y los medios de ejecución.

En la especie, debe indicarse que: en apoyar y llamar a votar por una candidatura postulada por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral municipal 2023-2024; son acciones prohibidas por el Estatuto y el Reglamento.

Lo que revela un aspecto volitivo para realizar por **propia decisión** de la parte infractora para movilizarse en favor de causas ajenas a este partido político, a

sabiendas de que, en su calidad de militante tenía un deber reforzado de modular su libertad de expresión a fin de salvaguardar los fines propios de Morena y las candidaturas postuladas en el Municipio del Marqués, manteniendo así la unidad y cumplir con la normativa intrapartidaria.

f) La reincidencia.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de esta CNHJ, se desprende que no ha sido sancionado el denunciado anteriormente.

g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la realización de la infracción.

En el presente caso, tal circunstancia no resulta aplicable pues no se encuentra involucrado monto alguno en los hechos denunciados.

Debido a lo anterior, se estima que la conducta se traduce en una falta GRAVE en razón de que transgrede lo dispuesto en el Estatuto, Reglamento, así como los Principios antes señalados.

- **Calificación de la falta cometida por el C. Misael Aguilar Centeno.**

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que las faltas cometida por Misael Aguilar Centeno, consistentes en: apoyar y llamar a votar por una candidatura postulada por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral municipal 2023-2024; se califican como **GRAVE ESPECIAL**.

Lo anterior es así, en razón que, con la comisión de las faltas se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por el Estatuto y la Declaración de Principios que rigen el actuar y las obligaciones y responsabilidades de los miembros de nuestro movimiento.

Por ende, se acredita la violación a los Documentos Básicos de nuestro movimiento que rigen el actuar, responsabilidades y obligaciones de toda persona militante de Morena.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas de la denunciada, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

Aunado a lo anterior, es de especial importancia señalar que todos los militantes de Morena tienen el deber de apegarse a los valores éticos y políticos establecidos en nuestros documentos básicos, así como con la estrategia política de este partido.

Al respecto, es menester señalar y hacer énfasis en los elementos objetivos y subjetivos de la falta, de conformidad con lo anteriormente expuesto:

En ese contexto, el denunciado debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para evitar la comisión de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

- **Imposición de la sanción.**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las faltas cometidas por Misael Aguilar Centeno, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos analizados en este proyecto y que se encuentran contenidas en el catálogo previsto en el Título Décimo Quinto titulado “De Las Sanciones” del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Por principio, el artículo 124 del citado Reglamento establece que se consideran faltas sancionables competencia de esta CNHJ, las establecidas en el Artículo 53º del Estatuto de Morena.

Ahora bien, del citado artículo 53, se destacan los siguientes supuestos punitivos en concordancia con el estudio desarrollado en la presente resolución:

“Artículo 53º. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;

e. Dañar el patrimonio de morena;

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;

g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;

h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos;

i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.

(Énfasis en lo propio)

Es importante destacar que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, por lo que, para el caso, debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Dentro de este marco, sucede que, al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009, es la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por lo que no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta CNHJ, a la normatividad Interna, así como a los principios, postulados, responsabilidades y obligaciones que mandatan el actuar de nuestros militantes y que deben guiar su actividad cotidiana y partidista.

Siendo así, debido a la gravedad que implicó el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como militante de Morena, se estima que las sanciones previstas en los artículos 128 y 129 inciso g, serían las sanciones a considerar en el caso en concreto, por lo que se debe imponer aquella que sea suficiente para evitar o inhibir este tipo de conductas ilegales.

Por lo que respecta al artículo 128 del Reglamento, mismo que prevé la suspensión de derechos se estima que, dada la **GRAVEDAD ESPECIAL** de la falta acreditada en el presente asunto, resulta insuficiente para suprimir prácticas que infrinjan, los valores y principios sustanciales protegidos en el Estatuto, así como las contenidas en la Declaración de Principios, ello en atención al bien jurídico tutelado, lo anterior en razón de la trascendencia de las normas violadas, en términos de lo explicado en los apartados que anteceden.

Lo anterior, debido a la gravedad que implicó el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como militantes de Morena, de ahí que se estime que la sanción prevista en este artículo sea insuficiente para evitar o inhibir este tipo de conductas ilegales.

En este contexto, se estima necesario por parte de esta CNHJ, establecer los parámetros Convencionales, Constitucionales y Legales del derecho de asociación, el derecho a la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos en general y, en particular, las consecuencias respecto de la militancia de Morena por el incumplimiento de las normas que rigen nuestra vida interna.

- **Régimen sancionador de Morena.**

De conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, este procedimiento sancionador ordinario se inició con motivo de la queja de la parte actora en la que acusó al denunciado de apoyar la candidatura postulada por otro partido político, siendo actos transgresores de la ideología de nuestro partido, así como de los Estatutos, la Declaración de Principios y el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Por tanto, resulta de trascendental importancia hacer un análisis de nuestro marco normativo interno, a fin de determinar los alcances de estas normas, dadas al amparo del principio de autodeterminación, a través de las cuales las y los militantes de Morena establecimos las normas vigentes de justicia partidaria y de **permanencia en nuestro movimiento.**

Así entonces, debe señalarse que nuestro estatuto establece las bases del régimen

sancionador disciplinario que deberá implementarse para conocer sobre las posibles faltas a la normatividad partidista y las correspondientes sanciones.

En este contexto, el artículo 47 del Estatuto dispone que es responsabilidad de nuestro partido admitir y conservar en la organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, **eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros;** y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.

A fin de lograr este propósito, nuestro partido ha desarrollado y establecido un sistema de justicia partidaria pronta y expedita en una sola instancia, a partir de cual se garantizará el acceso a la justicia, cumpliendo con las formalidades esenciales previstas en la Constitución General de la República, así como en las demás leyes a las cuales se encuentra sujeto nuestro actuar.

Luego entonces, para garantizar el cumplimiento de este régimen partidista, el artículo 49 del Estatuto establece que le corresponden las siguientes atribuciones a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

- Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de Morena.
- **Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de Morena.**
- Conocer de las quejas, denuncias o procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes nacionales de Morena.
- Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de Morena, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia.

Asimismo, en el artículo 53 del Estatuto de nuestro partido, se contemplan una serie de supuestos que se consideran faltas sancionables por esta CNHJ.

Por su parte, en el artículo 129 del Reglamento **se establece que la cancelación de la afiliación a Morena consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones** derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, se prevé que serán acreedoras a la cancelación de la militancia, las personas que cometan las conductas siguientes:

- Realicen actos que impliquen campañas negativas en los procesos

electorales constitucionales de carácter municipal, estatal o nacional en detrimento de las y los candidatos postulados por Morena.

- Ocupen cargos de elección popular y no apliquen en el marco de la Ley las líneas generales de gobierno, documentos básicos y el Proyecto Alternativo de Nación aprobadas por Morena.
- Dañen gravemente el patrimonio de Morena.
- Realicen actos de corrupción, violación a los Derechos Humanos y sociales o actividades delictivas.
- Se afilien a otro partido y/o acepten la postulación como candidatas o candidatos de otras organizaciones políticas.
- Sean registradas o registrados como representantes de otro partido, sin autorización del órgano correspondiente.
- **Apoyen de manera notoria a candidatas y/o candidatos, dirigentes y/o postulados de otro partido por cualquier medio.**
- **Realicen actos que impliquen la subordinación a otros partidos políticos y/o a personajes antagónicos a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.**
- **Realicen actos que impliquen alianzas con otros partidos políticos y/o con personajes antagónicos a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.**
- Realicen acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas y/o de conveniencia con la finalidad de beneficiar a grupos de interés o de poder y/o en detrimento de Morena y/o de sus Documentos Básicos.
- Alteren documentación oficial de Morena.
- Falsifiquen documentación oficial de Morena.
- Hagan uso indebido de la documentación oficial de Morena
- Ejercen violencia política y violencia política de género en cualquiera de sus variantes.
- Realicen campañas de afiliación distintas a las de Morena.
- Divulguen o sustraigan información confidencial de Morena, en los términos de las leyes, sin autorización de los órganos competentes.

Por consiguiente, es claro para esta CNHJ que en nuestro Estatuto **contempla la posibilidad de perder la militancia de quienes apoyen de manera notoria a candidatas y/o candidatos, dirigentes y/o postulados de otro partido por cualquier medio**, como es el presente caso.

En otras palabras, las conductas desplegadas por Misael Aguilar Centeno al calificarse como grave especial por las razones antes expuestas, debe ser objeto de una sanción consistente en la pérdida de los derechos como militante,

circunstancia que se gradúa así, puesto que implica una transgresión directa al Estatuto, la Declaración de Principios y el Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, no puede pasar desapercibido que los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, implican el derecho que tienen de autogobernarse y les permite emitir las reglas internas necesarias para resolver las controversias que se susciten en su interior, por lo que gozan de la facultad autonormativa de establecer su propio régimen regulador en su interior.

De ahí que, en los asuntos internos de los partidos políticos, como lo son las faltas y sanciones en las que puede incurrir un militante, se debe privilegiar el principio de autoorganización y autodeterminación.

En ese orden de ideas, si nuestro partido político al emitir el Reglamento de esta comisión, contempló en su artículo 129, los supuestos por los cuales las y los militantes de Morena, podrían ser sancionados con la cancelación de su registro en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, debe entenderse que lo anterior, obedece a los principios de autoorganización y autodeterminación, pues el Morena en pleno uso de su autonomía⁶ estableció dicha sanción para aquellas violaciones que atenten contra los valores, principios y la vida interna del partido.

Es en este contexto que, como se ha explicado y desarrollado en el cuerpo de esta resolución, se trata de una conducta es grave especial, pues se violentan principios y valores que nuestro partido protege a fin de evitar que se apoye de manera notoria a candidatas postulados por los partidos de derecha, pues se trata de una acción propia de una forma tradicional de realizar política y que daña a nuestro partido político.

Ello en razón a que se deja de apoyar a las candidaturas aprobadas por los órganos de nuestro partido político con el fin de respaldar “simbólicamente” las propuestas electorales de partidos políticos diversos a Morena.

De ahí que, como sanción a este tipo de acciones y conductas, es que se considera la pérdida de los derechos de la militancia, pues es una obligación de toda persona que integre nuestro movimiento rechazar la réplica de esas conductas, de ahí que esta Comisión desemboque en la máxima sanción.

Así, una vez desarrollados los parámetros Convencionales, Constitucionales y Legales que preceden, a continuación, se detallan las características de la falta

⁶ Criterio sostenido por la Sala Superior en el SUP-JDC-1452/2022

analizada, para, posteriormente, determinar la sanción correspondiente de acuerdo a lo antes referido y con base en las normas internas vigentes previamente adoptadas por las y los militantes de nuestro partido.

Así entonces, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el denunciado se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por nuestros documentos básicos
- Que la Persona Denunciada, como militante de Morena, conoce los principios, responsabilidades y obligaciones contenidas en nuestra normativa interna invocada.
- La Denunciada no es reincidente.

En este sentido, sirve de apoyo el criterio que la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012, respecto de que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que, en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el que participe en una conducta ilegal, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

De tal forma que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad intrapartidaria debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en la infractora, en comparación con la gravedad de la falta, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Esto es, la intervención debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley (en el caso a la norma partidista), ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas,

resulta que las sanciones contenidas en los artículos 126 y 127 del Reglamento de la CNHJ no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del denunciado, es decir, una amonestación privada o pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés de la militancia, con mayor razón, cuando se advirtió la conducta sistemática del denunciado al dejar de apoyar a las candidaturas de Morena en dos procesos electorales consecutivos.

Ahora bien, tampoco se consideran adecuadas las sanciones previstas en los artículos 130, 131, 132 y 133 del Reglamento puesto que el denunciado no se encuentra en alguno de los supuestos de hecho que ahí se prevén, esto es, no ocupa un cargo de dirección o representación dentro del partido, ni tampoco nos encontramos inmersos en un proceso electoral en el cual el denunciado se encuentra participando como precandidato, candidato o candidato externo.

Por lo que respecta al artículo 128 del Reglamento, mismo que prevé la suspensión de derechos, se estima que, dada la **GRAVEDAD ESPECIAL** de la falta acreditada en la presente resolución, no es suficiente para suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones Estatutarias, así como las contenidas en la Declaración de Principios, ello en atención al bien jurídico tutelado, lo anterior es razón de la trascendencia de las normas violadas, en términos de los ampliamente explicado en los apartados que anteceden.

Lo anterior, debido a la gravedad que implicó el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como militantes de Morena, de ahí que se estime que la sanción prevista en este artículo sea insuficiente para evitar o inhibir este tipo de conductas ilegales.

Así, de las circunstancias de hecho y de derecho desarrolladas en la presente resolución, se considera que la sanción adecuada es la prevista en el inciso g) del artículo 129 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, consistente en la cancelación del registro en el padrón nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de Morena de Misael Aguilar Centeno, esto es, la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.

Por principio, el referido artículo 129 inciso g) del Reglamento dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 129. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA.

La cancelación de la afiliación a MORENA consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos. Serán acreedoras a la cancelación del registro las personas que:

g) Apoyen de manera notoria a candidatas y/o candidatos, dirigentes y/o postulados de otro partido por cualquier medio.

En términos de lo explicado en el presente proyecto, esta CNHJ, concluye que las acciones y conductas, debidamente acreditadas de la denunciada consistieron en apoyar y llamar a votar por una candidatura postulada por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral municipal 2023-2024, siendo militante de Morena.

Motivo por el cual, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que en el presente caso se actualiza el supuesto de sanción previsto en el artículo 129 inciso g) del Reglamento, pues de acuerdo al análisis desarrollado en esta resolución, el **C. Misael Aguilar Centeno** cometió actos que implicaron un apoyo a otro partido político durante un proceso electoral en detrimento de las candidaturas postuladas por Morena.

Lo anterior, con sustento en la acreditación de la existencia de las expresiones y declaraciones realizadas por el denunciado desde la red social de Facebook de Misael Aguilar.

Ahora bien, es importante destacar que la conducta sancionable en el presente artículo es apoyar a una candidatura postulada por otro partido político durante los procesos electorales constitucionales de carácter municipal lo cual resulta en detrimento de las y los candidatos postulados por Morena, circunstancias que se encuentra debidamente acreditada con sustento en los apartados desarrollados con anterioridad, en ese sentido, la conducta no versa respecto de determinar si tales actos trascendieron al resultado de la votación de manera cuantitativa o cualitativa.

Así entonces, la sanción que se impone atiende a un tipo expresamente previsto en el Reglamento de la CNHJ, mismo que, de acuerdo a lo aquí desarrollado, se ajusta a la conducta acreditada, aunado a esto el supuesto previsto para esta sanción es taxativo, por lo que sería inconstitucional agregar elementos que no contiene la norma.

Así, con sustento en los desarrollos que han sido explicados a lo largo de la presente resolución, es que se puede concluir que el **C. Misael Aguilar Centeno** transgredió

el contenido de los artículos 2 inciso a).; 3 incisos j); 6 inciso f. y k.; así como la Declaración de Principios y Programa de Lucha, puesto que cometió actos que implican apoyar a una candidatura postulado por un partido político distinto a Morena al acudir en detrimento de las candidaturas postuladas por Morena y los principios de unidad y lealtad partidistas.

7-. EFECTOS

Al haber resultado **GRAVE ESPECIAL** la falta cometida por el **C. Misael Aguilar Centeno**, se le sanciona con la cancelación del registro como Protagonista del Cambio Verdadero de Morena, en apego al contenido del artículo 129 inciso g) del Reglamento de la CNHJ, lo que implica la imposibilidad jurídica y material de ejercer, dentro de Morena, y por lo tanto la separación de sus derechos contemplados en el Artículo 5o y demás contenidos en el Estatuto, así como su inhabilitación definitiva para participar a una candidatura a puestos de elección popular por Morena, aún en su carácter de externo.

Es por lo anterior que se instruye a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, para que a la brevedad y en el ámbito de sus atribuciones, cancele el registro de afiliación del **C. Misael Aguilar Centeno**, del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de Morena.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de Morena; Título Octavo (artículos 26 al 36), y 127 del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se califica como **GRAVE ESPECIAL** las faltas cometidas por **Misael Aguilar Centeno**, en los términos de lo expuesto en esta Resolución.

SEGUNDO. Se **CANCELA EL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA DE MISAE AGUILAR CENTENO** en los términos de lo expuesto en esta Resolución.

TERCERO. **Notifíquese** la presente Resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Se **vincula** a la secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional a dar cumplimiento con el apartado de efectos.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO